PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		pesetas. Cénts.
Madrid	Por un mes	4
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
Ultramar	Por tres meses	25
Extranjero	Por tres meses	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. AMADEO I,

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman á las armas para el reemplazo del ejército permanente 35.000 hombres de los ya sorteados en el año actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.° y 1.° adicional de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda legalidad y justicia en cuanto se refiera al destino que á cada mozo corresponda, segun el número que hubiese obtenido por la suerte.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á los mismos corresponda.

Por tanto:

Mándamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Remitido á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente sobre suspension de un acuerdo de esa Diputacion relevando de fianza á algunos empleados de Beneficencia, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion de Zamora, á consecuencia de una instancia que le dirigió D. Ramon Castro Gomez, Interventor de los Hospitales reunidos de aquella capital, acordó en 20 de Abril último que los Secretarios Interventores de los establecimientos provinciales de Beneficencia quedasen relevados de prestar la fianza prevenida en el artículo 58 del reglamento para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849 en consideracion á que no administran fondo alguno, y á que los Administradores de dichos establecimientos tienen prestada la correspondiente garantía. El Gobernador de la provincia reconoció que el asunto era de la competencia de la Diputacion; pero teniendo en cuenta que la resolucion de este Cuerpo causaba perjuicio á los establecimientos benéficos infringiendo la ley, y que no habia quien pudiera ejercitar el recurso de alzada de que habla el art. 50 de la provincial de 20 de Agosto de 1870, suspendió el mencionado acuerdo en virtud, dijo, de la obligacion que tenia de velar por los intereses de la Beneficencia:

Remitido en su virtud el expediente á la Superioridad para la resolucion oportuna, se ha pasado á informe del Consejo con Real órden de 25 de Mayo último. Indudablemente el asunto sobre que versa el acuerdo de la Diputacion provincial de Zamora es uno de los que se encomiendan á la exclusiva competencia de estas corporaciones por el art. 46 de la ley provincial vigente, y por tanto parece tambien muy óbvio que el Gobernador no ha podido suspender su ejecucion, aun cuando por él ó en su forma se infringiera alguna de las disposiciones de la misma ley ú otras especiales, segun lo dispuesto en el art. 50, pues en este caso únicamente se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente de la provincia que se crea perjudicado.

El Gobernador conviene en esta doctrina, pero cree perjudicados los establecimientos de Beneficencia; y mirando por sus intereses, ha impedido que se lleve á efecto la resolucion de la Diputacion provincial, porque en su concepto ha sido dictada con notoria infraccion del artículo 58 del reglamento de Beneficencia, en que se manda que los Secretarios, Contadores y los Administradores estén sujetos á prestar fianza. Así es en efecto; pero el Gobernador debió limitarse á ponerlo en conocimiento de V. E., exponiendo lo que estimase conveniente sin suspender el acuerdo, porque la facultad que le concede el núm. 6 del artículo 9.° de la ley provincial sólo puede ejercerla cuando proceda segun la misma, y en el presente caso no procedia con arreglo al art. 50.

No se infiere de aquí que ha de prevalecer el acuerdo de la Diputacion provincial, dictado con manifiesta infraccion del reglamento para la ejecucion de una ley general, puesto que estas corporaciones están obligadas á obedecer y aplicar en sus resoluciones el derecho constituido. Compruébalo así el art. 89 de la ley provincial, que trata de la responsabilidad en que incurren estos cuerpos populares por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan ó abusando de las propias. Pues si incurren en responsabilidad por infraccion de la ley, es claro que deben observarla, y que han de sujetarse tambien á los reglamentos para su ejecucion. Por eso el art. 88 establece que si bien las Diputaciones provinciales han de ejercer sus funciones propias con absoluta independencia, debe entenderse esto sin perjuicio de la inspeccion que se concede al Gobierno á fin *de impedir* la infraccion de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado. En estos casos no se sustituye el Gobierno á las Diputaciones, acordado lo que á estas corresponde, sino que únicamente impide, en virtud de la inspeccion que le está concedida, que se lleven á efecto aquellas resoluciones en que resulte infraccion legal, previniendo á las corporaciones que tomen el acuerdo que proceda con sujecion á las leyes.

Opina en resúmen el Consejo:

1.° Que el Gobernador de Zamora debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. el acuerdo en que la Diputacion provincial relevó de la obligacion de dar fianza á los Secretarios-Interventores de los establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo lo que estimara sobre el particular; pero sin suspender su ejecucion por oponerse á ello el art. 50 de la ley provincial.

2.° Que procede dejar sin efecto el mismo acuerdo, y mandar que la Diputacion provincial se ajuste en el que nuevamente adopte á lo prescrito sobre la materia en el artículo 58 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden se lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Mariano Socías del Fangar y Lledó, Capitan general de las islas Baleares, se encargue interinamente de la Capitanía general de Valencia durante la ausencia del Teniente General D. Ramon Gomez Pulido, que ha obtenido licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en disponer que D. Laureano Gutierrez Campoamor, Inspector general de Hacienda pública, se encargue interinamente de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles en la parte que afecta al trayecto de Vimbodí á Lérida, de que es concesionaria la Compañía de aquella capital á Reus y Tarragona, como perteneciente dicho trozo á la línea de Lérida á Montblanch; el informe del Consejo de Estado, el voto particular y la refutacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento consultando acerca de la interpretacion que debe darse á los artículos 4.° y adicionales de aquella ley:

Considerando que, con arreglo al 22 de la general de ferro-carriles, debia conceptuarse caducada la concesion de este camino al promulgarse la citada ley de 2 de Julio, toda vez que si bien se autoriza al Gobierno para prorogar el plazo de construccion de determinadas líneas que considera en curso de ejecucion, no es presumible que la mente del legislador haya sido que renaciesen derechos ya caducados:

Considerando que esta teoría, aunque procedente y ajustada á las prescripciones legales, ofrece inconvenientes en su aplicacion, y no facilitaria, como á primera vista parece, la conclusion del camino, que es lo que anhela para el desarrollo de su riqueza la comarca directamente interesada: si se tiene en cuenta por una parte el largo período de los trámites prévios á la declaracion de caducidad, y al nuevo otorgamiento en subasta pública de las concesiones de ferro-carriles, y por otra la circunstancia de que siendo la Compañía de esta línea concesionaria tambien de las de Montblanch á Reus y á Tarragona, nádie más interesado ni en mejores condiciones que esta misma empresa para terminar el trozo entre Vimbodí y Lérida, único que falta para que quede en explotacion todo el trayecto desde aquella capital á Tarragona:

Considerando que si bien debe ser aplicable á toda la extension de la línea en la parte de Vimbodí á Lérida el anticipo de las 60.000 pesetas por kilómetro que fija en su art. 4.° la ley de 2 de Julio último, es preciso sin embargo adoptar un medio por el cuál se impida que dicho anticipo exceda del correspondiente al proyecto de esta línea con las reformas aprobadas ántes de aquella fecha, en el caso de que aumentase la longitud del camino, mediante las variaciones que con posterioridad pudiera introducir en el trazado la Compañía concesionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.° Que se declare y entienda confirmada desde luego la concesion del ferro-carril de Lérida á Montblanch en la personalidad de la actual empresa, siendo aplicables al trozo desde Vimbodí á dicha capital los beneficios consignados en la ley de 2 de Julio último.

2.° Que se comprenda en el anticipo de las 60.000 pesetas por kilómetro todo el trayecto entre Vimbodí y Lérida despues de concluida la línea, siempre que su longitud total no exceda de la que tiene en el proyecto modificado y aprobado con anterioridad al dia 2 de Julio de 1870, sirviendo de norma en caso contrario esta longitud para regular la cantidad que ha de percibir la empresa de este camino.

3.° Que en uso de las facultades que confiere al Gobierno dicha ley, se fija como época improrogable para terminar y poner en explotacion todo el trayecto de Lérida á Vimbodí, que constituye parte del ferro-carril desde aquella capital á Montblanch, el dia 30 de Junio de 1873.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion en que la Diputacion provincial de Zaragoza participa que al discutir el presupuesto para el próximo año económico acordó elevar la dotacion de los Profesores de su Instituto á la cantidad de 3.000 pesetas, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Julio del año último, lo que dicha corporacion participa á este Ministerio para los efectos del artículo 5.° del expresado decreto;

S. M. se ha servido disponer que se den las gracias á la referida Diputacion provincial por el celo que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo; que, conforme á las prescripciones del citado decreto y á los deseos de dicha corporacion, se expidan á los Profesores del Instituto de Zaragoza las correspondientes órdenes de confirmacion y los nuevos títulos administrativos que el aumento de sueldo exige, á fin de que puedan percibir este desde 1.° de Julio próximo venidero, y que se publique esta resolucion en la Gaceta para los efectos oportunos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

12 Enero. Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda como sucesion trasversal, la competente carta de sucesion en el título de Marqués de la Con-

cordia del Perú á favor de D. Juan Manuel Pereira y Soto-Sanchez.

25 id. Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Conde de Solterra á favor de D. Joaquin de Sarriera y de Larrard.

Rehabilitar el título de Conde de Macuriges, y mandar expedir la competente carta de sucesion en dicha merced á favor de D. Ramon de Montalvo y Calvo; entendiéndose esta concesion sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y prévio pago de los impuestos de todas las cantidades que deba satisfacer á la Hacienda, tanto por el impuesto especial, como por el antiguo de lanzas y medias anatas.

16 Febrero. Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Marqués de Guadalcázar, con Grandeza de España unida al mismo, y en el de Marqués de la Mejorada del Campo á favor de D. Fernando de Sousa de Portugal Gondeau de Entraigues.

Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en los títulos de Conde de Valdeparaiso y Marqués de Añavete á favor de D. Alfredo de Ciria y Arbeleche.

Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Hermosa á favor de D. José García Mesa.

18 id. Hacer merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Urquijo, á D. Estanislao de Urquijo, en atencion á las circunstancias que en él concurren como Gran Maestre de Campo y Diputado general en ejercicio de la provincia de Alava.

5 Marzo. Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Córdoba á favor de D. Juan Nepomuceno de Córdoba.

Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Conde de Zamora de Riofrio á favor de D. Fernando Cabezas y Sarabia.

19 id. Hacer merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Rosas, á favor de D. Francisco de Paula Montemar, en atencion á los servicios prestados por el mismo.

24 Abril. Autorizar al mismo D. Francisco de Paula Montemar para que pueda usar en España el título de Marqués de Montemar que le ha sido concedido por el Rey de Italia.

20 Marzo. Conceder licencia á D. Alvaro Elío y Meneos, hijo de la Marquesa viuda de Vesolla, para que pueda contraer matrimonio con Doña Elena Molinero y Longuebar.

25 id. Hacer merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Escalambre, á favor de D. Manuel de Escalambre.

27 id. Hacer merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Peña Ramiro, á favor de D. Joaquin Caso Alvarez de Toledo, cuya dignidad poseyeron sus antepasados.

Hacer merced de título del Reino, con la denominacion de Conde del Serrallo, á favor de D. Rafael Echagüe y Berminghan, en atencion á los méritos contraidos en la toma del Serrallo durante la campaña de Africa.

10 Abril. Hacer merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Cenia, á favor de D. Fernando Cotoner y Chacon, en atencion á sus dilatados servicios y méritos contraidos durante la guerra civil de los siete años.

14 id. Conceder la competente licencia á D. Ulpiano Gonzalez y Olañeta Gonzalez de Ocampo, Vizconde de los Antimes, para contraer matrimonio con Doña Dolores Carvajal Samaniego Tellez Giron.

18 id. Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesión en el título de Marqués del Reger á favor de D. Jorge de San Simon y Montaner.

Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Conde de Villanueva de la Barca á favor de Doña Dolores de Rubalcava y Gonzalez.

Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Baron de Oña á favor de D. Lino Rodriguez y Urreiztieta.

Declarar suprimidos, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, los Marquesados de Valdehoyos, idem de Fuente-Oyuelo, idem de Camarena la Real, Condado de Almenara, Baronía de Sabasona.

8 Mayo. Conceder la competente licencia á Doña Elvira Martell Fernandez de Córdoba, Marquesa de Albarroces, para que pueda contraer matrimonio con D. Martin de Rosales y Valterra.

Idem á Doña María del Cármen Manso y Perez de Tafalla, Condesa de Llobregat, para que pueda contraer matrimonio con D. Francisco Javier de Basairtegui.

Idem á D. Alberto Manso y Chaves, hermano del Marqués de Superunda, para que pueda contraer matrimonio con Doña María de la Piedad Tellez Giron Fernandez de Velasco, Condesa de Peñaranda.

19 id. Mandar expedir, prévio pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el título de Marqués de Casa la Iglesia á favor de D. Manuel Rancés y Villanueva.

Auxiliares de Tribunales.

6 Mayo. Conceder á D. Jacinto Alcocer y Arza, Juez de primera instancia que ha sido y cesante de la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia, la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de que pueda ser rehabilitado si desapareciese la inutilidad para el servicio que ha acreditado.

Médicos y Farmacéuticos forenses.

22 Marzo. Nombrar Profesor químico encargado de la práctica de los análisis de la Audiencia de Madrid y su distrito, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, al Doctor D. Juan Sicilia, que anteriormente desempeñó dicho cargo.

Nombrar Comprofesor encargado auxiliar en los análisis químicos de la Audiencia de Madrid y su distrito, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Pedro Tena.

Relatores y Escribanos de Cámara.

12 Enero. Mandar expedir á favor de D. Diego Tabernero el competente título de ejercicio para servir con la calidad de ínterin una Escribanía de Cámara de la Audiencia de Albacete durante la menor edad de D. Benito Angel Albir, á quien corresponde como representante de la segunda vida reservada al último sucesor del oficio.

16 Febrero. Nombrar para la Relatoría vacante en la Audiencia de Albacete por fallecimiento de D. Aquilino Fernandez á D. Santos Jorreto y Heredia, en virtud de propuesta de la Sala de gobierno de la misma.

Nombrar para la Relatoría vacante en la Audiencia de Albacete por cese de D. Emilio de la Torre que la servía á D. Domingo Aguado, en virtud de propuesta de la Sala de gobierno de la misma.

Procuradores.

16 Febrero. Nombrar para la plaza de Procurador, vacante en el Colegio de Barcelona por fallecimiento de Don Tomás Pascual, á D. Martin Sedano y Velasco, que ocupa el primer lugar en la propuesta elevada por la Sala de gobierno de aquella Audiencia.

Mandar expedir título de Procurador de la Audiencia de Búrgos á favor de D. José Diaz Calderon y Castresana, que ha adquirido por título oneroso de la Condesa viuda de Casa-Valencia, conservando en dicho oficio todos los derechos que adquirió de su causante.

Mandar expedir título de ejercicio para servir un oficio de Procurador de los Juzgados de primera instancia de Valladolid á favor de D. Ramon María Perez Carrasco, oficio que pertenece en propiedad á Doña Esmeralda Santos.

9 Marzo. Nombrar para la plaza de Procurador, vacante en la Audiencia de las Palmas por fallecimiento de Don Julian Toron, á D. Wenceslao Benitez y Cabrera.

Mandar expedir título de propiedad y ejercicio en un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Caravaca á favor de D. Sebastian Jaen y Hervas.

Mandar expedir título de ejercicio para servir un oficio de Procurador de la ciudad de Avila á favor de Don Pedro Hernandez Vaquero, cuyo oficio pertenece en propiedad al Ayuntamiento de dicha ciudad.

20 id. Mandar expedir título de ejercicio para servir un oficio de Procurador de los Tribunales y Juzgados de esta corte á D. Angel Monares Yusa.

18 Abril. Mandar expedir el competente título de ejercicio para servir un oficio de Procurador del Colegio de Madrid á D. Nicolás Aldir y Fernandez.

6 Mayo. Mandar expedir el competente título de ejercicio para servir un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Vitoria á favor de D. Antonio Fernandez Larrea, nombrado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, y debiendo constituir la garantía ó depósito en los términos que previene el art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Mandar expedir el competente título de propiedad y ejercicio para servir un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Ocaña á favor de D. Manuel Esquinas y Lopez Galvez, prévio exámen en que acredite su pericia ó capacidad, y debiendo constituir como garantía el depósito que previene el art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Mandar expedir el competente título de ejercicio para servir con la calidad de *interin* un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Lugo á favor de Don Raimundo Royas Lopez miéntras que el propietario de dicho oficio D. José Varela llega á la mayor edad, se desprenda de la propiedad ó fallezca; prévio exámen en que acredite su pericia ó capacidad, y debiendo constituir como garantía un depósito en los términos que previene el art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Admitir á D. Ramon Tojo Roel la renuncia que ha hecho del ejercicio del oficio de Procurador de la Audiencia de la Coruña, que sirve como teniente de D. Manuel Calderon y Herce.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1871, en el pleito seguido en la Alcaldía mayor de Sagua la Grande y en la Sala segunda de la Audiencia de la Habana por D. Pastor García con D. Pedro Sinforiano García sobre pago de maravedís; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 23 de Diciembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que en 15 de Febrero de 1867 entabló D. Pastor García la demanda objeto de este pleito, exponiendo que en 18 de Abril del año anterior habia facilitado á D. Pedro Sinforiano García, con el interés de seis meses al uno y cuarto, y valor del timbre, 4.303 escudos, otorgándole por dicha cantidad un pagaré que firmó con dos testigos á vencer en 18 de Octubre: que ántes de vencer le habia sido extraido del baul donde le tenia en la tienda de D. Vicente García, sobrino del deudor, sin que le hubiera sido posible encontrarle; y que citado el demandado á juicio de paz, habia negado la demanda, confesando que sólo debia 2.300 escudos como importe del pagaré, y alargando su vencimiento á Octubre de 1867; y alegando como fundamentos de derecho que, segun la ley 18, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, debia D. Pedro Sinforiano García satisfacerle la cantidad que le habia prestado en la forma que habian convenido y por la causa y razon explicadas; y que segun la ley 1.ª del mismo título y libro, debia tambien cumplir la obligacion que habia contraido, suplicó se le condenase al abono de la suma que le reclamaba, con las costas y pago de intereses desde el dia en que habia deducido su accion:

Resultando que D. Pedro Sinforiano García impugnó la demanda con la pretension de que se le absolviera de ella, declarando de cargo del demandante el íntegro pago de las costas, alegando para ello que no habia otorgado el pagaré de los 4.303 escudos que le reclamaba D. Pastor García, negando por consiguiente serle deudor de ellos: que era cierto que en 18 de Abril de 1866 habia firmado un pagaré con plazo de un año y uno y cuarto por 100 de interés de 2.300 escudos en que estaban incluidos los 300 del interés de los 2.000 que le habia entregado en efectivo, y que cumpliria en 18 de Abril de aquel año, y que este pagaré no tenia conexion alguna con el negocio de una letra de 4.000 escudos que habia celebrado tambien con el demandante en el mismo dia 18 de Abril de 1866:

Resultando que el demandante replicó que en la referida fecha habia facilitado una letra por valor de 4.000 escudos al demandado en calidad de préstamo, por efecto del cual le habia firmado un pagaré, á vencer en 18 de Octubre del mismo año, por la suma de 4.313 escudos que producian los 4.000 entregados en la letra al tipo de uno y cuarto por 100 de interés mensual en los seis meses del plazo y timbre del referido pagaré:

Resultando que el demandante absolvió posiciones, manifestando que el pagaré en cuestion se lo habia otorgado el demandado en su propia casa, á donde el declarante lo habia llevado ya extendido, no estando presentes cuando lo firmó Don Manuel y D. Ramon Menendez, pero habiéndole firmado despues ámbos en sus respectivos establecimientos á ruego de Don Pedro y D. Pastor García: que habia tratado de negociarlo á D. José Antonio Bustillo y á D. Luis Fabelo, y que no era socio con D. Ramon Menendez en el establecimiento de víveres que tenia, sino administrador de un capital ajeno interesado en él:

Resultando que recibido el pleito á prueba, declaró D. Manuel Menendez que habia firmado como testigo un pagaré otorgado por D. Pedro Sinforiano García á D. Pastor del mismo apellido, hallándose ámbos allí, habiéndoles oido que se habia girado una libranza por la cantidad de 2.000 pesos: que no tenia motivos para conocer la firma de D. Pedro Sinforiano García, no habiendo visto firmar el pagaré; y que D. Ramon Menendez declaró que habia firmado en su casa un pagaré otorgado por D. Pedro Sinforiano García á D. Pastor del mismo apellido, hallándose ámbos presentes y D. Juan Grande, habiéndoles oido que D. Pedro Sinforiano habia percibido 2.000 pesos en una libranza dada por Rodriguez y hermano contra Troncoso y compañía, y que no habia visto firmar el pagaré; pero que el que el testigo habia firmado lo estaba por él, hallándose presente cuando lo firmaron:

Resultando que D. Nicanor Troncoso, de la Habana, entregó á virtud de requerimiento una letra girada en 18 de Abril de 1866 por Rodriguez y hermano en Sagua la Grande por 2.000 pesos, á 10 dias vista, á la órden de D. Pastor García y cargo de N. Troncoso, que fué endosada con la misma fecha á D. Pedro Sinforiano García sin más expresion, y por este á la de Arias y García, valor recibido sin expresion de fecha:

Resultando que practicadas otras pruebas por las partes, y sustanciado el pleito en dos instancias, dictó sentencia la Sala segunda de la Audiencia de la Habana en 23 de Diciembre de 1869, que no fué conforme con la de la primera, absolviendo de la demanda á D. Pedro Sinforiano García, y condenando al demandante en las costas de la segunda instancia:

Resultando que D. Pastor García interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

1.° El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y las leyes 32, 40 y 41, tít. 16, Partida 3.ª, que aunque modificadas segun decisiones de este Supremo Tribunal, no las habia derogado puesto que en esencia la crítica racional se encontraba en aquellas leyes:

2.° Mediante á estar de acuerdo ámbas partes en la existencia de la obligacion y probado el recurrente su importe en cumplimiento del deber que le imponia la ley 1.ª, tít. 14 de la Partida 3.ª, al prescindir la sentencia de aquella obligacion, la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun decision de este Supremo Tribunal de 20 de Julio de 1864:

3.° La jurisprudencia establecida por el mismo en distintas decisiones, entre ellas la de 28 de Diciembre de 1860, en que se consigna que para que tenga aplicacion la doctrina legal de que la prueba del hecho incumbe al que lo afirma, y que el que lo confiesa con circunstancias que lo destruyan ó modifiquen tiene asimismo la obligacion de justificarlas, es indispensable que la confesion recaiga sobre el hecho fundamental orígen de la obligacion que se quiere hacer valer; y nádie dudaria que reconocida la certeza de la obligacion que habia dado orígen al pleito, el hecho fundamental era saber el importe de la deuda;

Y 4.° Y al consignar que no procedia hacer declaracion sobre la cantidad que pudiera deber el demandado procedente de distinta causa, siendo así que habian sido objeto de discusion la accion deducida por D. Pastor García y la modificacion que á ella habia opuesto el demandado, la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª; los artículos 61 y 62 de la de Enjuiciamiento civil, y la doctrina de este Supremo Tribunal, basada en aquellas disposiciones, de que la sentencia debe decidir todos los puntos discutidos, consignada en las decisiones de 13 de Enero, 5 de Junio y 22 de Diciembre de 1860, 4 de Mayo de 1862, 30 de Junio de 1864, 13 de Febrero de 1865 y 26 de Mayo de 1866:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que las leyes 32, 40 y 41, tít. 16, Partida 3.ª han sido esencialmente modificadas por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, en que se dispone «que los Jueces y Tribunales apreciarán, segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos,» cuya doctrina, con la de que esta apreciacion corresponde exclusivamente á los Tribunales sentenciadores, se halla consignada en varias decisiones de este Supremo Tribunal:

Considerando, además, que segun el art. 211 del Real decreto de 30 de Enero de 1855, «el Tribunal Supremo de Justicia en »Sala de Indias, respecto á los hechos habrá de atenerse, en la »determinacion del recurso, á la calificacion de aquellos en que »se halla fundado el Tribunal *à quo*.»

Considerando que, segun la apreciacion hecha por la Audiencia de la Habana, el demandante D. Pastor García, ni ha probado que el pagaré objeto de la demanda le hubiese sido sustraido del baul, lo cual no ha hecho tampoco constar por medio de las diligencias que ha citado habian sido practicadas para averiguar dicha sustraccion, ni ha probado tampoco con los testigos presentados la obligacion consignada en el pagaré; puesto que habiéndole firmado cada uno de ellos en sus respectivas casas separadamente, no habian asistido á su otorgamiento, ni visto firmarle; y lo que es más, uno de los dos únicos testigos declaró que ni aun conocia la firma del otorgante, ó sea del demandado:

Considerando que habiendo sido apreciada la prueba de tachas de los testigos por la misma Sala sentenciadora, han sido consideradas como sospechosas y aun contradictorias sus declaraciones, á lo que unido el no conocer la firma del otorgante uno de los mismos hace que no tenga valor alguno la prueba sobre el pagaré, ó sea la escritura privada, segun la ley 119, título 18, Partida 3.ª:

Considerando, sin embargo, que negando el demandado el pagaré objeto de la demanda, confiesa espontáneamente que firmó otro por cantidad de 2.000 escudos con interés de uno y

cuarto mensual, que recibió en calidad de préstamo, por lo que siendo «la confesion hecha de su grado, y dicha en cierto sobre »cosa ó contra, ó fecho hace daño al que la face, é pro á su con»tendor,» segun las palabras de la ley 4.ª, tít. 13, Partida 3.ª:

Considerando, por último, que si bien no han sido infringidos los artículos 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni las leyes de Partida y Novísima Recopilacion citadas por el recurrente, lo han sido los artículos 61 y 62 de dicha ley de Enjuiciamiento citados por el mismo, puesto que en la sentencia no se ha hecho declaracion, como procedia, sobre el pagaré, confesado que habia sido objeto de la contestacion del demandado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pastor García, en cuanto por la sentencia que en 23 de Diciembre de 1869 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Habana: se absuelve de la demanda del pagaré de los 4.303 escudos á D. Pedro Sinforiano García; y la casamos y anulamos en cuanto en dicha sentencia no se ha hecho declaracion sobre el pagaré de los 2 300 escudos procedentes de préstamo confesados por el demandado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José Fermin de Muro.=Benito de Posada Herrera.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 20 de Abril de 1871.=Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Abril de 1871, en el expediente núm. 534 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Tamayo Barrero:

1.° Resultando que en la noche del 31 de Mayo del año próximo pasado estuvieron reunidos en una taberna Luis Lopez y Juan Tamayo con otros dos, en la que tuvieron una cuestion; y el primero, en estado de embriaguez, dirigió amenazas con una navaja pequeña al segundo, quien marchándose como á las diez á su casa, se armó de un hacha, salió en busca de Lopez; y habiéndole hallado entre diez y media y once, le descargó un golpe con dicho instrumento, causándole una lesion, de la que quedó impedido é inútil para el trabajo:

2.° Resultando que la Audiencia de Cáceres, en atencion á lo declarado por el ofendido, que culpa de autor á Tamayo; al hallazgo del hacha en el sitio de la ocurrencia; á las deposiciones de dos testigos que apoyan la aseveracion de Lopez, y á que Tamayo no consiguió justificar la coartada que intentó; estimando que existia prueba de convencimiento de la criminalidad del acusado, que no dejaba lugar á duda racional segun el órden natural y ordinario, declaró que los hechos probados constituian el delito de lesion grave, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, de la que era autor Juan Tamayo; y vistos los artículos 11, 13, 64, núm. 2.° del 431 y demás concordantes del Código penal reformado, de que hacia aplicacion como más favorable el reo, le condenó en 43 meses de prision correccional, en lugar de los dos años y cuatro meses que se le impusieron en primera instancia, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de 500 pesetas al ofendido:

3.° Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, citando en su apoyo el caso 5.°, art. 4.° de la de 18 de Junio último, y alegando como infringida la regla 5.ª del art. 82 del Código por no haberse apreciado las dos circunstancias atenuantes 4.ª y 7.ª del 9.°, á saber: haber precedido amenaza de parte del lesionado, y obrado el ofensor con arrebato y obcecacion á consecuencia de los insultos que recibió de Lopez en la taberna, en cuya virtud ha debido imponérsele la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley; y en el caso de no apreciarse más que una sola, no podia pasar aquella del grado mínimo, que comprende desde seis meses y un dia á dos años y cuatro meses, sin llegar nunca á los 43 meses que estima la Sala sentenciadora por hallarse dentro del grado medio:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.° Considerando, en cuanto á la amenaza, que esta ni fué adecuada, ni mucho ménos inmediata á la ejecucion del delito, puesto que medió bastante tiempo entre una y otra:

2.° Considerando, respecto de los insultos que se dice fueron proferidos por Lopez á Tamayo, y en los cuales se funda el recurrente para asegurar que obró con arrebato y obcecacion, que ningun dato ni antecedente aparece de la sentencia impugnada que revele la existencia de semejante circunstancia; ántes por el contrario, ni se expresa en la misma que no concurrieron en el delito atenuantes ni agravantes, y por consiguiente que no hay fundamento alguno legal que autorice la admision del recurso deducido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto por Juan Tamayo, á quien condenamos en las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Manuel Leon.=Fernando Perez de Rozas.=Francisco de Vera.=Juan Cano Manuel.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 19 de Abril de 1871.=Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

El Representante de España en Italia participa á este Ministerio haber recibido de aquel Gobierno el importe de los haberes que han dejado de cobrar los españoles que pertenecieron al regimiento de Zuavos del ejército pontificio.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, que pueden acudir á reclamarlos á la Legacion de España en Italia ó á este Ministerio de Estado.

Madrid 8 de Julio de 1871.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 692.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.		
88877	Ayuntamiento de Zalamea	Agosto 1865	400'027
88878	Idem de id	Setiembre id	4.399'787
88879	Idem de id	Noviembre id	1.600
88880	Idem de id	Diciembre id	205'847
88881	Idem de id	Enero 1866	1.438'394
88882	Idem de id	Febrero id	442'545
88883	Idem de id	Mayo id	5.866'668
88884	Idem de id	Junio id	206'052
88885	Idem de id	Setiembre id	2.175'814
88886	Idem de id	Octubre id	4.943'467
88887	Idem de id	Noviembre id	251'234
88888	Idem de id	Diciembre id	213'867
88889	Idem de id	Enero 1867	3.111'677
88890	Idem de id	Marzo id	459'787
88891	Idem de id	Abril id	5.866'668
88892	Idem de id	Agosto id	400'027
88893	Idem de id	Setiembre id	933'120
88894	Idem de id	Octubre id	5.786'134
88895	Idem de id	Noviembre id	214'080
88896	Idem de id	Diciembre id	1.600
88897	Idem de id	Enero 1868	1.173'868
	PROVINCIA DE SEVILLA.		
88898	Ayuntamiento de Ecija.	Julio 1865	10'587
88899	Idem de id	Agosto id	508'592
88900	Idem de id	Setiembre id	142'616
88901	Idem de id	Octubre id	15'467
88902	Idem de id	Noviembre id	52'320
88903	Idem de Fuentes de Andalucía	Setiembre id	2'720
88904	Idem de id	Octubre id	63'274
88905	Idem de id	Noviembre id	39'001
88906	Idem de Gerena	Julio id	1.136'853
88907	Idem de id	Agosto id	378'720
88908	Idem de Lora del Rio.	Diciembre id	19'200
88909	Idem de Lebrija	Julio id	28'800
88910	Idem de id	Agosto id	84'564
88911	Idem de id	Noviembre id	10'187
88912	Idem de id	Diciembre id	82'445
88913	Idem de Marchena	Octubre id	1.605'333
88914	Idem de Moron	Setiembre id	160'054
88915	Idem de Montellano	Agosto id	1.072'600
88916	Idem de id	Setiembre id	134'400
88917	Idem de Osuna	Julio id	42'227
88918	Idem de id	Agosto id	146'075
88919	Idem de id	Setiembre id	150'343
88920	Idem de id	Octubre id	30'942
88921	Idem de id	Noviembre id	27'511
88922	Idem de Puebla de los Infantes	Octubre id	316'533
88923	Idem de id	Noviembre id	106'347
88924	Idem de id	Diciembre id	22'613
88925	Idem de Puebla junto á Coria	Setiembre id	211'733
88926	Idem de id	Agosto id	70'579
88927	Idem de id	Octubre id	17'645
88928	Idem de Peñaflor	Julio id	13'930
88929	Idem de id	Agosto id	80'548
88930	Idem de Pedrera	Idem id	16'907
88931	Idem de Real de la Jara.	Noviembre id	2.048'054
88932	Idem de id	Diciembre id	570'720
88933	Idem de Sevilla	Agosto id	587'067
88934	Idem de id	Setiembre id	405'440
88935	Idem de id	Octubre id	122'880
88936	Idem de id	Noviembre id	26'720
88937	Idem de id	Diciembre id	296'107
88938	Idem de Sanlúcar la Mayor	Setiembre id	3'200
88939	Idem de Utrera	Julio id	1.607'467
88940	Idem de Villamanrique.	Noviembre id	213'867
88941	Idem de Villanueva del Rio	Idem id	164'995
	PROVINCIA DE TERUEL.		
88942	Ayuntamiento de Alcañiz	Marzo 1868	3.067'164
	PROVINCIA DE TOLEDO.		
88943	Ayuntamiento de Cardiel	Febrero 1866	650'730
88944	Idem de id	Mayo id	4.623'473
	PROVINCIA DE VALLADOLID.		
88945	Ayuntamiento de Castronuevo	Junio 1866	96
88946	Idem de id	Octubre 1869	2.639'230
	PROVINCIA DE ZAMORA.		
88947	Ayuntamiento de Algodre	Noviembre 1865.	290'667
88948	Idem de id	Diciembre id	292'800
88949	Idem de Almeida	Agosto id	9'600
88950	Idem de id	Setiembre id	37'430
88951	Idem de Andavias	Noviembre id	306'667
88952	Idem de Arquillinos	Idem id	125'334
88953	Idem de Asturianos	Diciembre id	166'400
88954	Idem de Badillo	Setiembre id	45'094
88955	Idem de Bañeza (La)	Diciembre id	42'667
88956	Idem de Benialvo	Idem id	984'520
88957	Idem de Castellanos	Idem id	37'334
88958	Idem de Coreses	Noviembre id	519'951
88959	Idem de Entrala	Diciembre id	133'334
88960	Ayuntamiento de Folgoso de la Carballeda.	Noviembre 1865.	44'267
88961	Idem de Friera de Valverde	Agosto id	1.735'467
88962	Idem de Fuentesaúco	Idem id	311'894
88963	Idem de id	Octubre id	160
88964	Idem de id	Diciembre id	82'800
88965	Idem de Garrapatas	Noviembre id	37'334
88966	Idem de Gema	Idem id	1.012'225
88967	Idem de id	Diciembre id	251'149
88968	Idem de Manzanal de Arriba	Noviembre id	24
88969	Idem de Monjarracinos.	Setiembre id	109'334
88970	Idem de Montamarta	Octubre id	3.634'667
88971	Idem de id	Noviembre id	187'200
88972	Idem de Moraleja del Vino	Agosto id	97'495
88973	Idem de id	Setiembre id	85'921
88974	Idem de id	Noviembre id	33'175
88975	Idem de id	Diciembre id	38'301
88976	Idem de Morales de Valverde	Octubre id	400'534
88977	Idem de Olleros de Tera.	Noviembre id	640
88978	Idem de Pobladura de Valderaduey	Agosto id	6'507
88979	Idem de Pedroso	Noviembre id	113'067
88980	Idem de Perdigon	Idem id	252'800
88981	Idem de Pumarejo de Tera	Idem id	480'587
88982	Idem de Redelga y Verdenosa	Agosto id	758'500
88983	Idem de Rionegro del Puente	Octubre id	33'067
88984	Idem de Santa Marta de Tera	Idem id	740'641
88985	Idem de Sanzoles	Idem id	7'411
88986	Idem de id	Noviembre id	7'790
88987	Idem de Torres	Idem id	126'934
88988	Idem de Villaescusa	Agosto id	57'120
88989	Idem de Vallesa	Idem id	5'600
88990	Idem de Villanueva de Campean	Setiembre id	492'258
88991	Idem de Zamora	Octubre id	19'200
88992	Idem de id	Noviembre id	6'726

Madrid 27 de Junio de 1871.=El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Colomo sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Director general.=P. O., M. Torres.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Esta oficina general ha resuelto prevenir á V.... que para despachar con franquicia de derechos los envases á que se refieren las prescripciones 1.ª y 3.ª de la disposicion 2.ª del Arancel es preciso que, además de las formalidades establecidas, se acredite, segun los casos, con certificacion del Cónsul de España ó de las Aduanas de las provincias de Ultramar, la llegada de dichos envases á puertos extranjeros ó de las mencionadas provincias.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1871.=P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el dia 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números 67 y 68 inclusive.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Director general, J. de Escoriaza.

El dia 11 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 291 al 310 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Director general, J. de Escoriaza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Direccion general de la Deuda pública con fecha 20 de Octubre de 1840, ascendente á 6.840 rs., ó sean 1.710 pesetas, en tres títulos de la Deuda antigua sin convertir al 4 por 100, y 21 cupones sueltos, y señalado con el número 1.230, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 11 del actual se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez del dia á las dos de la tarde, el importe de las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado, señaladas con los números del 101 al 125, ámbos inclusive.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Secretario, José María Maury.=V.° B.°=Heredia.

RELACION NÚM. 62.

Secretaría.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 16 de Junio de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haberse justificado por los interesados comprendidos en dicha relacion los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto de que quedan cancelados los títulos que existian en caja y que en su dia se emitieron en pago de los saldos que resultan de las liquidaciones aprobadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cénts.
	CENTRO DE FOMENTO.	
26.344	D. Juan Bautista Lopetedi, Catedrático, apoderados los herederos	4.779'18
68.685	D. José María Zamora, id., apoderado D. Manuel Malo de Molina	3.453'42
	CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
70.190	D. Cándido Calvo, alguacil, apoderado Don Pablo Paz	5.500
71.379	D. Francisco de Paula Arroyo, id., apoderado D. Manuel Malo de Molina	3.004'35
	CENTRO DE GUERRA.	
96.898	D. José de los Rios, Brigadier, no consta el apoderado	23.858
	DIÓCESIS DE ASTORGA.	
96.775	D. Domingo Vizcaya, Coadjutor, apoderado D. Enrique María Sanchez	2.861
97.439	D. Agustin García Blanco, id., no consta el apoderado	3.854
	PROVINCIA DE ALMERÍA.	
73.612	D. José Antonio Diaz, cesante, apoderado D. Manuel Malo de Molina	6.043'42
96.303	D. Pedro Alba, id., apoderado D. Francisco Molina Castell	3.285'59
	PROVINCIA DE ALICANTE.	
55.123	D. Tomás Cerdán, sargento retirado, apoderado D. Manuel Malo de Molina	9.965'98
55.157	D. Tomás Guill, exclaustrado, apoderado D. Manuel Malo de Molina	16.376
90.672	D. Joaquin Orta é Iborra, id., apoderado Don Manuel Malo de Molina	9.846
94.810	D. Antonio Penalva, id., apoderado D. Miguel Miró Llacer	14.390
97.145	Doña Elvira, D. Ricardo y D. José Peyret, pensionistas civiles, apoderado D. Juan Gaya	204'45
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.	
84.923	D. Andrés Arausay, beneficiado, apoderado D. Víctor Zugasti	13.603'80
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
26.447	Doña María Josefa Bonilla, religiosa, no consta el apoderado	1.200
83.398	D. Diego Rebollo, Subteniente retirado, apoderado D. José María Ruiz	21.644'62
	PROVINCIA DE LAS BALEARES.	
31.425	D. Antonio Colomar y Alar, retirado, no consta el apoderado	11.666'50
30.758	D. José Bonet, id. de Guerra, no consta el apoderado	10.411'77
57.891	D Bartolomé Rollan, id. id., apoderado Don Antonio Sanchez	2.218'03
97.493	D. Antonio Serra, id. id., no consta el apoderado	5.745'89
	PROVINCIA DE CUENCA.	
23.532	D. José Pons, cesante, apoderado D. Remigio García	8.062'33
46.987	D. Manuel Frias, sargento retirado, apoderados los herederos	387'15
103.081	D. Francisco Figueroa, Teniente id., no consta el apoderado	9.326'95
	PROVINCIA DE CÁCERES.	
19.973	Doña Juliana Pozas, pensionista de gracia, apoderado D. Vicente Morquecho	2.166'53
51.162	D. Juan Clemente Vito, exclaustrado, apoderado D. Vicente Morquecho	6.190
72.433	D. Vicente Nieto, cabo retirado, apoderado D. Rufo José Collado	15.515'53
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
59.653	D. Antonio Loma Pimentel, Capitan retirado, apoderado D. Antonio María Valcárcel	43.760'74
67.575	Doña Isabel Gonzalez, pensionista de gracia, apoderado D. Manuel Figueroa	3.054'48
71.852	D. Domingo Torres, sargento retirado, apoderado D. Manuel Figueroa	8.295'03
92.776	D. José Lopez Alvarez, soldado id., apoderado D. Manuel Figueroa	2.254'34
93.801	D. Martin Seijó, id. id., apoderado D. Marcelino del Arco	3.902'65
97.149	D. José Lombardía, marinero id., apoderado D. Marcelino del Arco	3.200
	PROVINCIA DE CÁDIZ.	
81.739	D. Manuel Lozano y Benjumea, retirado de Guerra, apoderado D. Manuel Malo de Molina	24.849'91
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.	
94.175	D. Antonio Aguilar y Valdivia, Capitan retirado, apoderados los herederos	1.930'80
94.362	D. Antonio Gomez, sargento id., apoderado D. Alejandro Larrubiera	4.193'89
	PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
15.160	D. Ramon Elizalde, activo, apoderado Don José Antonio Elizalde	173'83
	PROVINCIA DE GRANADA.	
57.237	D. Juan Bañon, Subteniente retirado, apoderado D. José Micó	4.379'27
72.352	D. Cayetano Lopez, soldado id., apoderado D. Miguel Plasard	7.551'77
82.648	D. José Rodriguez, sargento id., apoderado D. José Micó	7.917'39
95.116	D. Antonio Peña, Subteniente id., apoderado D. José Micó	6.763'15
96.694	D. Juan Cachazo, Teniente id., apoderado D. Francisco de P. Asís	9.689'65
	PROVINCIA DE GERONA.	
54.178	Doña Cecilia Bosch y Casadevall, pensionista de gracia, apoderado D. Isidoro Lopez de Sigüenza	3.565'09
55.209	D. Isidoro Vilaró, cesante, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez	2.738'83
	PROVINCIA DE HUELVA.	
89.765	D. Juan Sanchez, sargento retirado, no consta el apoderado	7.929'24
	PROVINCIA DE JAEN.	
84.143	D. Vicente Guardia, Interventor cesante, apoderado D. Rafael Lanzas	7.303'33
	PROVINCIA DE LEON.	
19.406	D. Francisco García, Subteniente retirado, apoderado D. Romualdo Tegerina	2.608'30
	PROVINCIA DE MURCIA.	
72.730	D. Juan Domingo Martinez, soldado retirado, apoderado D. Julian Pallares y Gallego	2.067'18
80.531	D. Tomás Nuza, carpintero de ribera, apoderado D. Diego Murcia	3.924'56
82.432	D. Pedro Manzanares, dependiente del Resguardo, apoderado D. Manuel Malo de Molina	7.601'35
82 433	Doña Antonia Pastor, pensionista militar, apoderado D. Francisco Moreno Cañas	7.750'12
92.413	D. Cristóbal Galiano, Teniente retirado, apoderado D. Francisco Moreno Cañas	18.836'21
97.610	Doña Gertrudis Olera, pensionista militar, apoderado D. Víctor José Jimenez	6.287'80
97.612	D. Manuel Redado, Capitan de fragata, apoderado D. Manuel Malo de Molina	9.535'19
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
53.334	D. Francisco Luque, sargento retirado, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez	7.469'92
66.201	D. Bartolomé Sanchez, exclaustrado, apoderado D. Tomás Perez Anguita	16.692'76
	PROVINCIA DE MADRID.	
1.684	Doña Catalina Cano, pensionista militar, no consta el apoderado	2.483'68
3.471	D. Manuel Fernandez, Mariscal de Campo, apoderado D. Juan Fernandez Peña	81.415'24
8.624	Doña Joaquina del Valle, pensionista de gracia, apoderado D. Benito Vadillo	9.783'53
67.041	D. Juan García Prieto, Interventor cesante, apoderado D. Eugenio Sobon y Otero	5 880'07
81.476	Doña María Dolores Castivel, pensionista militar, no consta el apoderado	7.513'45
83.920	D. Francisco Gutierrez Rubio, exclaustrado, apoderado D. Márcos de la Fuente	12.904
	PROVINCIA DE OVIEDO.	
6.678	Doña Josefa Gonzalez Llanos, pensionista militar, apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez	5.835
22.159	D. Juan Tuñon, cabo retirado, apoderados D. Antonio y D. Tomás Tuñon	5.493'62
	PROVINCIA DE PONTEVEDRA.	
81.311	D. Juan O'Doghati, Teniente de fragata, apoderado D. Nicolás Aldir	6.460'95
	PROVINCIA DE SEGOVIA.	
25.363	Doña Juana Fernandez de Mora, pensionista civil, apoderado D. Tirso Luis	2.528'89
	PROVINCIA DE SEVILLA.	
47.455	Excmo. Sr. D. Juan Molina y Tirry, Mariscal de Campo, apoderado D. José Molina é Ibañez	2.337
	PROVINCIA DE TOLEDO.	
76.788	D. Manuel Lopez, exclaustrado, apoderado D. Pedro Julian Pardo	21.548
	PROVINCIA DE VALLADOLID.	
65.655	D. Simon Ramon García, Subteniente retirado, apoderado D. Sebastian Moro	3.047'12
	PROVINCIA DE VALENCIA.	
95.083	D. Miguel Manen, exclaustrado, apoderado D. Manuel Malo de Molina	10.677'50
	PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
26.866	D. Macario Bonastre, soldado, apoderado D. Felipe Buenacasa	3.722'59
	PROVINCIA DE ZAMORA.	
94.320	D. Agustin Rodriguez, exclaustrado, apoderado D. José Ramirez	5.337

Madrid 16 de Junio de 1871.=El Secretario, José María Maury.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Su situacion en 31 de Marzo de 1871.

ACTIVO.	METÁLICO. — Pesetas.	EFECTOS PÚBLICOS. — Valor nominal. — Pesetas.	BONOS DEL TESORO. — Valor al 80 por 100. — Pesetas.
Existencia en la Caja central	1.025.384'60	610.831.716'58	147.135.524'08
Idem en las de las sucursales	1.523.028'75	13.949.845'98	»
Remesas	1.044.342'59	»	2.553.594'19
Giros	829.539'77	»	»
Intereses de efectos depositados	4.764.376'36	»	»
Depósitos al 6 por 100 amortizados	186.187'43	»	»
Beneficio y quebranto de giros	7.751'16	»	»
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua	»	»	5.159.081'77
Fracciones para completar bonos	»	»	10.629'40
Tesoro público.—Cuenta de suplementos	»	»	53.326'23
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua	18.956'14	»	»
Diferencia en la reduccion á pesetas	0'01	»	»
TOTALES	9.399.566'81	624.781.562'56	153.912.155'67
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas	4.339.996'37	138.889.957'52	15.858.823'37
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	»	»	40.865.684'42
Idem provisionales para subastas	396.122'14	4.804.316'63	»
Idem necesarios sin interés.—Cuenta antigua	»	»	1,549.671'39
Idem voluntarios	»	479.844.376'75	2.576.016'30
Idem interinos	»	1.069.340'63	»
Derechos de custodia	225.613'14	»	»
Fracciones para completar bonos	10.440'85	»	»
Intereses de bonos	4.193.653'84	»	»
Idem de depósitos al 6 por 100	5.957'27	»	»
Gastos generales de Caja.—Personal	15	»	»
Cuentas corrientes	188.065'51	»	»
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100	4.912'12	»	»
Pagarés del Tesoro	»	173.571'03	»
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía	»	»	441.106'64
Compensacion de intereses de bonos	27'37	»	586.804'09
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta	»	»	154.963'74
Resguardos de depósitos	»	»	91.879.085'72
Resíduos de resguardos de depósito	34.763'20	»	»
TOTALES	9.399.566'81	624.781.562'56	153.912.155'67

Madrid 6 de Julio de 1871.=El Contador, José María Camacho.=V.º B.º=El Director general, Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 27 y 28.

Madrid 8 de Julio de 1871.= El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 29 á 32.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Te-

soro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 312.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 313.

Madrid 8 de Julio de 1871.= El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Fábrica Nacional del Sello.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas que en el pliego de condiciones para la adquisicion de la leña de encina que necesita esta Fábrica, inserto en la GACETA DE MADRID fecha 14 de Junio último, y *Boletin oficial* de la provincia de 16 de dicho mes, se modifique la condicion 5.ª de las económicas, señalando el dia 16 del corriente para celebrar la subasta, se publica el presente anuncio en los citados periódicos oficiales, reproduciendo á continuacion el mencionado pliego.

Madrid 7 de Julio de 1871.=El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 120 quintales métricos de leña de encina que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 *á* 1872.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 120 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña de encina será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida; será precisamente de encina, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reuna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores, será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica, y á entregar otra que las reuna en el improrogable término de 24 horas.

2.ª Verificada la entrega, se procederá á reconocer la leña por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, quienes determinarán si debe ó no admitirse.

3.ª Los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga, descarga, peso &c., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Junio de 1871.=El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 150 quintales métricos de leña si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 16 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 30 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real órden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre sus firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 60 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 12 de Junio de 1871.=El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 120 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha....., ó *Boletin oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Mahon á Ciudadela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Palma; y si el servicio se desempeña en carruaje, coches decentes y apropiados al objeto, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Palma.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Subgobernador de Menorca y Alcalde de Ciudadela, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 8 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.100 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Mahon ó Ciudadela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste mayor edad, su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mahon á Ciudadela y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Julio de 1871.=El Director general, Víctor Balaguer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion Central de Correos.

Trasladándose SS. MM. de jornada al Real Sitio de San Ildefonso, se establece el parte diario desde el domingo 9 del actual, cuya correspondencia podrá depositar el público en el buzon de esta Central, abierto por la calle de la Paz, hasta las cuatro de la tarde, pues que verificará su salida á las cuatro y media y su entrada á las ocho y media de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente edicto se hace saber á D. José María Fernandez, D. José Pozo, D. Juan Solaz, D. Lorenzo Lechuga y Don Jerónimo Heredia, ó sus herederos, se presenten en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, en esta Administracion para enterarse de antecedentes que les son respectivos y obran en la misma.

Almería 4 de Julio de 1871.=Francisco de Paula Garay Torres.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupa en esta corte D. Ramon Menendez García, contratista que fué del suministro del carbon cok necesario al servicio de la Casa Nacional de Moneda de esta capital durante el año económico próximo pasado; siendo preciso hacerle conocer lo actuado en el expediente de alcance que contra el mismo se sigue por abandono del contrato y diferencias de precio obtenidas en la compra por Administracion del citado combustible y el que debia resultar al tipo en que se le adjudicó en pública subasta; habiendo sido inútiles cuantas diligencias ha practicado esta oficina á fin de depurar su paradero para el objeto que anteriormente se cita, y además el de requerirle al pago de 2.449 pesetas 78 céntimos á que ascienden hasta el 27 de Abril último el importe de las diferencias de que se deja hecho mérito; en cumplimiento á las disposiciones vigentes, se cita, llama y emplaza al expresado Menendez García para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto esta primera publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, Negociado de Alcances, á los fines que se interesa; en la inteligencia y persuasion que de no hacerlo segun se le previene le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1871.=Olegario Andrade.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Vicente Chumilla Martinez, ó sus herederos, representante de la mina de plomo titulada *Candelaria*, término del Colmenar, en esta provincia, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este, se presente en esta Administracion á satisfacer el descubierto de 208 pesetas 32 céntimos por cinco trimestres de cánon de superficie de la expresada mina.

Debiendo advertirle que de no verificarlo se procederá contra sus bienes, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y contra la mina para su caducidad, segun previene el artículo 23 de las bases generales para la nueva legislacion, á que se halla acogida la mencionada mina.

Málaga 5 de Julio de 1871.=Antonio Lopez.

Por la presente se cita y emplaza á D. Juan Moncada Moreno, ó sus herederos, representante de la mina de plomo titulada *El Chico*, término de esta capital, para que en el término de 15

dias, á contar desde la insercion de esta, se presente en esta Administracion á satisfacer el descubierto de 335 pesetas 82 céntimos por cinco trimestres de cánon de superficie de la mina expresada.

Debiendo advertirle que de no verificarlo se procederá contra sus bienes, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y contra la mina para su caducidad, segun el art. 23 de las bases generales de la nueva legislacion, á que se halla acogida la mencionada mina.

Málaga 5 de Julio de 1871.=Antonio Lopez.

Administracion de Aduanas de Santander.

Instruido expediente en esta Administracion á instancia de D. Mariano Escobar, pasajero en el vapor español *Guipúzcoa*, procedente de la Habana, sobre no conformidad con la multa que le fué impuesta en un adeudo de tabaco, se le cita por este periódico para que por sí ó por medio de apoderado presente en esta Administracion en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, la defensa de que tratan las Ordenanzas; en la inteligencia de que no verificándolo se llevará á efecto el fallo de esta oficina.

Santander 5 de Julio de 1871.=Gumersindo Solís.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que aproximándose los dias 15 y 24 del actual, en que se celebran las verbenas de Nuestra Señora del Cármen y Santiago, y á fin de que se observen el órden y regularidad convenientes en la colocacion de los puestos que con tal motivo se sitúan en la via pública, he resuelto dictar las siguientes disposiciones:

1.ª No podrá situarse puesto alguno en los sitios destinados á la celebracion de estas verbenas sin haber obtenido préviamente autorizacion al efecto.

2.ª Las licencias se expedirán sin prévia solicitud, presentándose á pedirlas durante las horas de despacho en la Depositaría de este Excmo. Ayuntamiento, mediante la retribucion de 2 pesetas por un puesto de los llamados pequeños; 5 por uno de los medianos, y 15 por uno de los grandes.

3.ª Las cartas de pago serán presentadas al Sr. Alcalde del distrito de Buenavista para los puestos que hayan de colocarse en la calle de Alcalá y sus inmediaciones, y al del distrito de Palacio respecto á los que hayan de establecerse en la plaza de Oriente y calles próximas, á fin de que dichos Sres. Alcaldes señalen los sitios que deban ocupar, dándose la preferencia segun el órden de antelacion de los citados recibos de pago.

4.ª El sitio que ha de ocupar cada puesto se designará por los Sres. Alcaldes de los citados distritos en los dias 12, 13 y 14 del actual para la verbena del Cármen, y en los dias 20, 21 y 22 para la de Santiago.

5.ª Son puestos pequeños, para el efecto á que se refiere la disposicion 2.ª, los que no excedan de siete piés de frente por cuatro de largo; medianos los que ocupen una superficie de dobles dimensiones, y grandes los que tengan mayor perímetro que los anteriores.

Todos los dependientes de mi autoridad tienen la obligacion de denunciar las faltas que adviertan para que sean impuestas á los contraventores de este bando las penas correspondientes.

Madrid 8 de Julio de 1871.=Manuel María José de Galdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en las afueras de la puerta de Atocha de esta corte, barrio del Sur, y su calle del Ancora, señalada con el núm. 9, que comprende una superficie de 60 metros 500 milésimas, equivalentes á 779 piés 240 milésimas; cuya finca ha sido retasada en la cantidad de 9.426 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 3 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, y hasta cuyo dia se hallaran los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 7 de Julio de 1871.=Donato Toledo. X—54

Madrid.—Palacio.

D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en la misma

Hago saber que el dia 3 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, por la Escribanía de D. R. Clemente y Lázaro, y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia, el remate de una casa-jardin y cerca, sita en Carbonero el Mayor, partido y provincia de Segovia, perteneciente á Doña Isabel Martinez, hoy á sus herederos, bajo el tipo de 15.050 pesetas en que ha sido tasado todo por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando Don Juan Antonio Peironet.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1871.=Vicente Rosell.=Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro. X—51

Palma.—Catedral.

D. Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la Orden española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Catedral.

Hago saber que habiéndose presentado por parte de D. Manuel Mayol, vecino y del comercio de esta plaza, demanda ordinaria de mayor cuantía contra Doña Josefa Andrés, cuyo paradero se ignora, en solicitud de que esta como co-propietaria de la fragata de esta matrícula nombrada *Eufemia*, de que es aquel naviero, sea condenada al pago de cierta cantidad que por saldo de cuentas de varias expediciones de dicho buque arroja el extracto de la presentada por Mayol, cerrada en 10 de Febrero último con los intereses y costas, con providencia de 28 de Junio próximo pasado se acordó lo siguiente:

«En lo principal y otrosí, por presentada esta demanda con los documentos; y de ella se confiere traslado á Doña Josefa Andrés, citándola y emplazándola para que en el término de 24 dias improrogables se presente á contestarla, cuya citacion y emplazamiento se harán por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

En su consecuencia, por medio del presente se cita y emplaza á la referida Doña Josefa Andrés para que dentro del término de 24 dias improrogables, á contar desde el siguiente en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador con poder bastante á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 1.° de Julio de 1871.=Juan Vazquez.=Por mandado de S. S. y por el Escribano D. Enrique Bonet, Ramon María Ballester. X—53

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Miguel Joaquin Elizalde, natural y vecino que fué de la villa de Berástegui, en donde falleció el dia 13 de Octubre de 1868 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. Juan Benito Elizalde, vecino de Berástegui, hijo de Miguel Joaquin, y el único que hasta la fecha se ha presentado. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 5 de Julio de 1871.=Fernando Ruiz.=Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. X—52

CÓRTES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion ordinaria celebrada el dia 8 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **Piñero**: Deseo que el Gobierno se sirva remitir á las Córtes una nota de los pueblos y Diputaciones provinciales acreedores del Estado, con expresion de las cantidades á que ascienden sus créditos; y otra de los pueblos y Diputaciones que hayan pedido la liquidacion, con expresion de las que se han otorgado y de las que están en suspenso.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

Leida una proposicion de ley del Sr. Poveda reformando varios puntos de los presupuestos vigentes, dijo en su apoyo

El Sr. **Poveda**: El cansancio de la Cámara, y la excitacion especial que se me ha hecho por la Presidencia, me obligarán á ser muy breve. No entraré en el terreno de los principios; me limitaré á hablar de las necesidades del momento que aconsejan la aprobacion de la proposicion que he presentado.

La nivelacion del presupuesto es una necesidad universalmente sentida, lo mismo aquí que fuera de aquí; la situacion económica á que ha llegado España hace absolutamente indispensable esta nivelacion, á pesar de los grandes obstáculos y dificultades que no pueden ménos de encontrarse en este camino.

Es verdad que esta situacion no ha de poder desaparecer por completo miéntras no se desarrollen en una escala más extensa las fuerzas vitales del país, abriendo nuevas fuentes de riqueza y ensanchando los manantiales de la actual; pero entre tanto, y como quiera que por todos se han de hacer grandes sacrificios, es preciso que desde las esferas gubernamentales principie por darse el ejemplo.

Voy á exponer ligeramente cuáles son los extremos que mi proposicion comprende.

Como quiera que los presupuestos del año anterior son los que han de regir por lo ménos hasta 1.° de Enero próximo, en la imposibilidad de discutir y aprobar ántes los presentados en esta legislatura, es preciso tener en cuenta ante todo que en estos presupuestos ha resultado un déficit de 900 á 1.000 millones de reales, y que por consiguiente en los seis meses que aun han de continuar rigiendo, este déficit se ha de elevar á 1.500 millones, y volveremos á encontrarnos en la situacion apurada del momento presente.

Los remedios que propongo para no llegar á encontrarnos en tal situacion son de dos clases: unos se refieren al presupuesto de gastos y otros al de ingresos.

Por lo que hace á los gastos, propongo la reorganizacion de los servicios públicos y la del personal del clero, empezando por el arreglo parroquial y por la reduccion de las diócesis.

El Sr. Ministro de Hacienda nos ha manifestado, y en el ánimo de todos está la idea de que España es la Nacion católica que más paga para el sostenimiento del culto. Y téngase en cuenta que lo que yo propongo no tiene nada de revolucionario: en el espíritu y letra del Concordato está ya reconocida la necesidad de un arreglo parroquial; pero hoy, con los nuevos medios de comunicacion, este arreglo puede y debe convertirse en una verdadera reduccion de parroquias que nos produzca grandes economías. Yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debe proceder á llevar á cabo inmediatamente el arreglo parroquial para plantearlo en 1.° de Enero próximo, y no dudo que Su Santidad, teniendo en cuenta las altas razones que hacen necesaria esta reforma, prestará su acuerdo al Gobierno para plantearla inmediatamente.

He dicho además que se debe proceder á la reorganizacion de todos los servicios públicos, y en mi sentir esta reorganizacion debe ser hija de una rebaja en todos ellos, lo mismo en la parte militar que en la eclesiástica y civil, lo mismo en el personal y material de todos ellos, de un 20 por 100 de su coste actual, si en el próximo ejercicio hemos de tener un presupuesto viable.

Tres puntos comprende mi proposicion por lo que hace á los ingresos.

Primero: imposicion á la renta del papel del Estado, igual á la que pesa sobre la propiedad, la industria y el comercio. Hay una clase de riqueza que está exceptuada del impuesto, contra todo principio científico, lo mismo que contra el precepto constitucional, y es la que goza de la renta de la Deuda. Y en esta parte no puedo ménos de hacer notar que la diferencia que se quiere establecer entre la Deuda interior y exterior es puramente convencional: en España no hay verdadera Deuda exterior, que es la que está garantizada por naciones extranjeras; y bajo este supuesto toda la renta, así la que se llama exterior como la interior, cae bajo la accion del impuesto.

Segundo: declarar en vigor las amplificaciones de las contribuciones actuales propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda hasta 1.° de Enero próximo, en el sentido de que estas amplificaciones no han de ser más que transitorias y como un medio necesario de salir de los apuros del momento.

Tercero: declarar ingreso en el presupuesto los atrasos del material del culto y clero. En mi opinion, los atrasos del personal del clero no pueden ménos de satisfacerse de una ó de otra manera; pero el material debe considerarse como un ingreso extraordinario, hijo de lo apremiante de las circunstancias. Llámese á esto corte de cuentas ó como se quiera, es una necesidad del momento á la que el mismo clero, que tan altos ejemplos nos ha dado en otros tiempos viniendo en auxilio del Estado con sus inmensos medios de riqueza, no podrá ménos de prestarse gustoso.

Estas son, expuestas en breves palabras, las principales bases de la proposicion que espero ha de ser tomada en consideracion por el Congreso.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en considaracion la proposicion.

Leida de nuevo la proposicion del Sr. Conde de Pallares, de que ayer se dió cuenta al Congreso, sobre el ferro-carril de Asturias y Galicia, dijo en su apoyo

El Sr. Conde de **Pallares**: Me atrevo á llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre el asunto que mi proposicion envuelve, porque interesa á toda la nacion, que hace costosos sacrificios para que se terminen las obras de este ferro-carril. Las Córtes han votado cuantos recursos se les han pedido con este objeto, y las provincias de Galicia necesitan urgentemente la via férrea, no sólo para que se ponga en comunicacion con el resto del continente aquel rincon de la Europa, escondido tras una larga cordillera de altas montañas, sino para que sirva de remedio á un gravísimo mal que aqueja á aquel país: la constitucion de su propiedad territorial.

Aquel suelo no está dividido; está triturado, y las disposiciones legislativas por que se rige son un mazo de hierro que, obligándole á segregarse cada vez más, amenaza convertirlo en partículas impalpables.

Y es tal el desconocimiento de las reglas por que aquella propiedad se rige, que no hace muchos años el primer Tribunal de la Nacion consignó en una sentencia que no le constaba la existencia de la Real cédula que paralizó los efectos de los foros, tan beneficiosos en su orígen y de tan funestos resultados en lo presente.

Y ese desconocimiento cesará cuando la poblacion cosmopolita que pasea por Europa el aburrimiento de las grandes fortunas pueda cruzar aquellas montañas, no ménos bellas que las de Italia; pisar los céspedes siempre verdes de aquellos valles, solo comparables á los de Italia; buscar remedio á sus dolencias en las numerosas fuentes de sus aguas minerales, y encontrar ancho campo á los estudios históricos y á las creaciones poéticas en los vestigios celtas, en las termas romanas, en los castillos de la Edad Media y en aquellas grandes basílicas cimentadas en la fé católica de nuestros mayores, á donde acudian en otros tiempos desde remotos climas, con el bordon del peregrino en la mano, los más poderosos Reyes y los más humildes vasallos.

La ley de 23 de Abril de 1858 asignó una subvencion distinta para cada una de las cinco secciones de la línea de Palencia á la Coruña, autorizando al Gobierno para que señalase la correspondiente á las demás cuando estuviesen terminados los estudios.

Verificada sin licitadores una primera subasta, se aumentó la subvencion al 50 por 100, y en la segunda se remataron las dos primeras secciones. En 1864 se autorizó al Gobierno para reformar los presupuestos y anunciar despues la tercera subasta, en la cual la misma empresa concesionaria de las dos primeras remató las tres restantes, fijando como plazo definitivo para la conclusion de las obras el de 26 de Setiembre de 1869.

Terminado este plazo, nada se habia trabajado aun en la seccion cuarta, muy poco en la tercera, y no mucho en la quinta, cuando se publicó la ley de 18 de Octubre de 1869, que todos los Sres. Diputados que han pertenecido á las Constituyentes recuerdan perfectamente porque fué objeto de larga discusion. Al Estado se le impuso un gran sacrificio, y se fijó para la terminacion de las obras el dia 24 de Noviembre de 1873.

Pues bien, Sres. Diputados: hoy aun están en proyecto 28 kilómetros en la seccion segunda, y en las tercera, cuarta y quinta hay en construccion 158, y 156 todavía en proyecto.

Este estado de cosas produce grande excitacion en el país; y los Diputados, haciéndose intérpretes del sentimiento general, han pedido explicaciones á la empresa. Las que ha dado pueden reducirse á dos capitales: primera, que faltan por aprobar varias reformas del trazado, y especialmente todas las de la seccion 4.ª: segunda, que varios particulares se opusieron á las expropiaciones.

No voy á discutir estas explicaciones ni á hacer hoy cargo alguno concreto á la empresa; en su dia lo hará, si lo juzga conveniente, una comision que al efecto se ha nombrado.

Hoy por hoy, mi objeto es hacer comprender á la empresa que los Senadores y Diputados de Galicia y los de toda la Nacion tienen fija siempre la vista en los trabajos de ese ferro-carril, y excitar al Gobierno, si de esta excitacion necesitase, para que haga cumplir las condiciones del contrato y remueva los obstáculos que se presenten.

Próxima á terminar la legislatura, es posible que muchos de los que estamos aquí no volvamos á ocupar estos bancos; pero ¿qué importa? Los que nos reemplacen harán, y ¡ojalá no lo juzguen necesario! las mismas reclamaciones.

No tengo más que decir.

El Sr. **Miranda**: Doy las gracias al Sr. Conde de Pallares por la ocasion que me ha proporcionado de dar explicaciones detalladas sobre un asunto que conozco perfectamente. De dos clases son las dificultades que han retrasado hasta hoy la ejecucion de las obras del ferro-carril. Está la primera en esas altas cordilleras de montañas de que S. S. hablaba, poetizando un tanto su discurso; y la segunda, y más principal, en la ley de auxilios á los ferro-carriles de 18 de Octubre de 1869, á que S. S. tambien se ha referido.

Hasta el dia 10 de Marzo de 1870, en que la Compañía concesionaria aceptó las instrucciones del Ministerio de Fomento para el cumplimiento de esta ley, han estado sin aplicacion sus disposiciones, tardanza que se explica fácilmente por lo delicado del asunto y por la larga tramitacion á que ha tenido que sujetarse; es decir, que hasta hace poco más de un año la Compañía no ha podido utilizar los beneficios de esa ley.

Téngase en cuenta además que en este período de tiempo ha pasado un invierno rigoroso que ha dificultado grandemente los trabajos, y dígaseme ahora si es imputable á la Compañía la paralizacion de que el Sr. Conde de Pallares se lamenta.

Respecto á dificultades materiales de ejecucion, el mismo Sr. Conde de Pallares nos las ha indicado y reconocido al hablar de la especial manera de ser de la propiedad en Galicia, de su subdivision extraordinaria, y todo el mundo comprende que esto constituye por sí solo una inmensa dificultad para la expropiacion. Pero además es preciso tener en cuenta el retraso que ha sufrido en el Ministerio el despacho de los proyectos que la empresa tenia presentados ántes de la promulgacion de la ley de auxilios, retraso que tampoco puede ser imputable á la Compañía, y acerca del cual me atrevo á llamar la atencion del Sr. Ministro.

Es tal la seguridad que la Compañía tiene de no haber faltado en un ápice al cumplimiento de la ley, que está dispuesta á contestar aquí y en todas partes á cuantas observaciones se le hagan; y en este momento, para satisfacer la legítima ansiedad de los representantes de aquellas hermosas provincias, me permitiré hacer una reseña de las obras que se hallan en ejecucion.

Todas las secciones están en trabajos; no faltan por concluir más que 33 kilómetros: en la tercera se trabaja en toda la parte que la inspeccion ha permitido extender, atacando las obras más difíciles; en la segunda están terminadas todas las obras difíciles, y no faltan más que 12 kilómetros de la bajada de Mojonal, cuyo proyecto está ya aprobado por la Junta consultiva.

Pero en las disposiciones de la misma ley de auxilios estriba una de las principales dificultades, porque en las instrucciones dadas para su cumplimiento se determinó que los auxilios se distribuyeran por secciones y por dozavas partes; de suerte que la construccion del ferro-carril está sujeta á lo que el Gobierno ha determinado, y no puede pasar de ahí.

Y no tengo más que decir. Yo espero que si el Gobierno auxilia á la empresa en todo cuanto esté de su parte, los señores Diputados de Galicia no tendrán de hoy en adelante motivo alguno de queja.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Voy á decir dos palabras para tranquilizar al Sr. Conde de Pallares y para corresponder al legítimo celo de S. S. por los intereses de su provincia.

En el poco tiempo que he desempeñado el Ministerio de Fomento, he hecho cuanto he podido por activar las obras de ese ferro-carril, que es una verdadera necesidad para aquellas provincias, las únicas que hasta ahora no gozan de tan gran beneficio: espero que la empresa pondrá de su parte cuanto sea posible; y si á esto se unen los perseverantes esfuerzos de la representacion en Córtes de aquellas provincias, yo tengo la esperanza de que la obra se ha de ver pronto concluida.

Por lo demás, el Sr. Conde de Pallares dice que quizás no vuelva á este sitio: yo espero que volverá; pero aunque así no fuese, no tenga S. S. cuidado, que no han de quedar atrás sus compañeros; que pocos Diputados he visto yo tan celosos, tan gallegos (en el buen sentido de la palabra) como los gallegos.

Respecto á los proyectos que hay pendientes de resolucion en el Ministerio, S. S. sabe que estos asuntos facultativos son de tramitacion larga, y conviene no precipitarlos porque suele traer esto funestas consecuencias; pero de todas maneras, yo le prometo á S. S. que se procurará despacharlos lo más pronto posible.

El Sr. Conde de **Pallares**: He dicho ántes y repito ahora que no me propongo discutir las explicaciones de la empresa, y no discutiré por consiguiente las que nos ha dado el señor Miranda: el objeto que yo me habia propuesto era provocar estas explicaciones y las que acaba de darnos el Sr. Ministro. Y respecto á encontrarnos otra vez en este recinto, siento no poder corresponder á la galantería de S. S.; yo deseo mucho volver á ver aquí á S. S., pero no sentado en ese banco, sino en aquellos (*la izquierda*).

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Quizá yo estaria más á gusto al lado del Sr. Conde de Pallares (sentado se entiende) que no aquí, donde me tiene sentado el deber.

El Sr. Conde de **Pallares**: Retiro la proposicion.

El Sr. **Presidente**: Queda retirada.

El Sr. **Jove y Hevia**: Voy á dirigir dos súplicas á la mesa.

Se ha leido un dictámen de la comision de actas proponiendo que no se admita en el Congreso al candidato proclamado, y que en su lugar se proclame al candidato vencido. La misma comision, ántes de constituirse el Congreso, presentó esta acta como limpia, proponiendo naturalmente la admision del candidato triunfante. Este cambio, en mi entender, es gravísimo, y se ha formulado contra el último dictámen un voto particular; y como es costumbre parlamentaria que no se pongan á discusion dictámenes que versan sobre asuntos graves hasta que se impriman y circulen los dictámenes y votos particulares que á ellos se refieren, ruego al Sr. Presidente que no ponga á discusion el dictámen y voto particular sobre el acta de Belmonte, que es á la que me refiero, hasta que se hallen impresos y repartidos á los Sres. Diputados.

La segunda súplica es que se reclamen nuevamente del Gobierno unos documentos que he pedido aquí hace un mes. Estos documentos son los inventarios de los bienes muebles de los Palacios Reales, hechos despues de la revolucion, en los que se exprese los que hayan sido trasladados y vendidos, y los precios de venta; y los inventarios de los entregados á la nueva Administracion de la Real Casa. Creo que esto interesa, no sólo al decoro de los que en estos actos han intervenido, sino al de las mismas personas que usan de estos muebles.

El Sr. **Presidente**: La mesa tiene mucho gusto en acceder á las dos indicaciones del Sr. Jove y Hevia.

El Sr. **Salinas**: No puedo dispensarme de decir dos palabras, como Diputado que soy por la Coruña, en el asunto del ferro-carril de Galicia.

Aunque no he podido penetrar aun en todas las nebulosidades de este negocio célebre por faltarme algunos datos que con toda diligencia procuro, creo poder aseverar que todo cuanto aquí se habló y se hable del asunto es y será perdido miéntras no se amplíen por otra ley las facultades que al Gobierno concede la de 18 de Octubre de 1869 para poder imponer alguna pena á la empresa si no da anticipadamente indicios de poder poner en explotacion la línea en el término improrogable que le está señalado.

Por consiguiente, una proposicion de ley que al efecto presentaré consignará mi pensamiento si lo avanzado de la legislatura me da tiempo, y si no en la inmediata.

Entre tanto ruego al Sr. Ministro que por todos los medios que tenga á su alcance excite á esa empresa para que haga desaparecer la trabajosa incertidumbre que hay en aquellas provincias sobre la posibilidad que de parte de la casa concesionaria entienden que hay para cumplir sus solemnes compromisos. Las explicaciones que ha dado aquí y en otras partes el Sr. Miranda son pretextos que no tienen fuerza alguna para quien conoce este negocio. Y no creo necesario decir más.

El Sr. **Gallostra**: Tengo que dirigir una súplica al señor Presidente y otra al Gobierno.

Al Sr. Presidente le ruego que ponga sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados los expedientes sobre contratos de tabacos anteriores al que está siendo objeto del exámen de una comision, y que, segun parece, han venido para ilustrar más la discusion.

Y al Gobierno le ruego que amplíe la remesa de esos expedientes acompañando todos los relativos á contratas de tabacos que existan en el Ministerio desde 1852, ó sea desde la fecha del decreto de contratacion de servicios públicos, para conocer cuál ha sido la práctica seguida por el Ministerio en estos asuntos.

El Sr. **Presidente**: Todos los documentos referentes á un dictámen que queda sobre la mesa es cosa corriente que están á la disposicion de los Sres. Diputados: en cuanto á la ampliacion de documentos que el Sr. Gallostra pide, el Gobierno, que ha oido á S. S., resolverá.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: El Gobierno no tiene inconveniente en que vengan esos expedientes, y serán remitidos á disposicion de los Sres. Diputados.

ÓRDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Continuando en el uso de la palabra en contra del dictámen de la comision, dijo

El Sr. **Pí y Margall**: Me ocupaba ayer al interrumpir mi discurso de la falta absoluta de pensamiento y de ideal de los Ministros radicales de la revolucion. Y no decía esto con ánimo de molestarlos: mi oposicion es ruda y severa, pero hija del noble deseo de ver si puedo lograr que salveis una revolucion en que por lo ménos estoy tan interesado como vosotros. No lo he conseguido hasta ahora, y he perdido ya las esperanzas de conseguirlo. La idea de que esto toca á su término se escapa de labios de todo el mundo; circulan los rumores más alarmantes, y hasta se habla de una vasta conspiracion en la cual se dice que hay comprometidos varios regimientos.

¿Lo ignorará el Gobierno? Pues hay que advertir que entre esos rumores que corren hay uno grave, y es que los enemigos de la situacion están en la situacion misma.

Algo de esto indicaba la sesion de anoche; porque es lo cierto que si bien no hubo nádie que apoyara al Sr. Gasset y Artime, tambien lo es que ninguno de los indivíduos de la fraccion á que pertenece se levantó á impugnarle; y cuenta que el Sr. Gasset no os hablaba de la ruptura de la conciliacion, sino que la daba por hecha.

Viniendo ahora á la cuestion económica, debo hoy hablaros de la falta de prevision y de prudencia de los Ministros de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda decia que admitia como cerrada la cifra de 600 millones de pesetas como presupuesto de gastos, es decir, que renunciaba á los créditos supletorios, y esto no es posible en las actuales circunstancias. Si de ello no estuviérais convencidos, no tendriais que hacer sino volver la vista al presupuesto de gastos.

¿Sabeis los gastos extraordinarios que se han hecho desde el advenimiento de la casa de Saboya?

Pues ante todo se ha creado la Guardia Real y se ha aumentado el número de Oficiales Generales.

Tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion ha creado el cuerpo de Orden público, que cuesta 28 millones de reales.

Y yo pregunto: ¿con qué razon se ha creado esa fuerza de Orden público? ¿No es cosa esta que pertenece á los Ayuntamientos, los cuales deben sufragar los gastos que ocasione, y no el Gobierno?

Cuando estos nuevos gastos, entre otros, se crean, ¿no es una ligereza decir que se admite como cerrada la cifra de 600 millones de pesetas como presupuesto de gastos?

Esto es tanto más ligero, cuanto que hoy el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado ya créditos de gastos extraordinarios.

Habia una Caja de Depósitos que permitia hacer á bajo precio las operaciones del Tesoro.

Los Gobiernos conservadores se habian apoderado de sus fondos, es verdad; pero ¿era esto razon para liquidar en vez de arreglar la Caja, estableciendo bien sus relaciones con el Gobierno?

Desde que esa Caja de Depósitos se liquidó, empezó esa série de operaciones ruinosas que han costado hasta el 40 por 100, segun ha confesado el Sr. Ministro de Hacienda.

Siempre hay necesidad de una autorizacion de crédito para las operaciones del Tesoro, y esto sucede en Francia y en Inglaterra con los Bancos, que en momentos críticos atienden á los primeros gastos, y han salvado á aquellas naciones en momentos difíciles.

El Banco de Francia ha podido prestar al Gobierno de Mr. Thiers 5.000 millones de reales en la guerra con Rusia.

Si nosotros nos encontráramos en una gran crísis, ¿cómo podriamos atender á la satisfaccion de los gastos primeros y urgentes?

En la guerra de Africa, la Caja de Depósitos permitió al Gobierno hacer aquellos gastos y pagar á Inglaterra cuando hizo sus reclamaciones, alentada por las circunstancias en que nos hallábamos; pero hoy ¿qué hariamos? Esa imprevision es tal, que no necesito demostrarla, porque está en la conciencia de todos vosotros.

El Sr. Ministro de Hacienda habia puesto el aumento de 3/4 por 100 sobre la contribucion territorial.

Bajo la presion de la mayoría retiró ese aumento: propuso un impuesto sobre las carnes, vinos y aceites; y habiéndosele demostrado que su tarifacion era insostenible, contestaba: «A mí no me importa; lo que quiero es sacar los 100 millones que necesito.»

¡Error funesto! El Sr. Ministro ignoraba que la primera condicion para que los impuestos sean realizables es una buena tarifacion.

Continuaron las presiones de la mayoría, y el Gobierno renunció al impuesto sobre carnes, vinos y aceites, y dijo: «La comision de presupuestos se encargará de sacar los 100 millones que yo necesito.»

¿Pero corresponde esa facultad á la comision general de presupuestos? ¿Dónde está entónces la iniciativa del Ministro de Hacienda?

El Sr. Ministro de Hacienda, sin embargo, decia que su pensamiento podia realizarse por encabezamiento; es decir, que reservaba á los Ayuntamientos la manera de resolver las dificultades de la recaudacion.

¡Donosa manera de salir de apuros! ¿Dónde está el talento del Sr. Moret!

Ya veis, Sres. Diputados, que el Gobierno hasta carece de la más vulgar prevision.

Ayer os demostré que nuestro sistema rentístico no tiene sistema ni base fija; y hoy debo deciros que falta plan hasta en el repartimiento de las contribuciones, porque hoy no se sabe si está el Gobierno por el impuesto proporcional ó por el progresivo. Supongo que por el primero, porque la Constitucion dice que cada ciudadano contribuirá proporcionalmente á sus medios al sostenimiento de las cargas del Estado.

Pues bien: si hoy existe el impuesto proporcional, debe pagar la misma cantidad aquel que posee igual suma de bienes, cualquiera que sea la forma de esa fortuna.

Sin embargo, ved lo que sucede en España, y vereis que los propietarios, los empleados, los tenedores de papel, en una palabra, cada clase de contribuyentes paga distinta cantidad.

¿Hay algo aquí de armonía y de razon? En manera ninguna.

Pero no se detiene todavía aquí lo ilógico del sistema. El Sr. Ministro de Hacienda propone que los Jefes paguen una cantidad, sus subalternos hasta 6.000 rs. otra, y nada aquellos cuyos sueldos no lleguen á esa cantidad.

Esto es progresivo, no proporcional.

Y si creeis que podeis aplicar el impuesto progresivo, ¿por qué no lo aplicais á los propietarios, entre los cuales puede haber muchos que se encuentren en las mismas condiciones de los empleados de casas particulares, títulos y mayorazgos cuyos sueldos no llegan á 6.000 rs.?

Esto es claro y evidente.

Vengamos á decir algo sobre alguna contribucion de las que propone el Sr. Ministro de Hacienda.

Yo creo que está bien organizada hoy una contribucion de traslaciones de dominio sobre inmuebles, en cuyo concepto es antigua, y nueva sobre muebles y semovientes; pero hay que tener en cuenta que esa fué medida adoptada por las Córtes de 1820 con un fin que no ha tenido presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Entónces se creyó que debian estar sujetos á inscripcion todos los actos escriturarios, y á ese fin se estableció un registro administrativo, no judicial como hoy se establece, para evitar fraudes.

Esto no se ha tenido presente hoy en que no hay registro, y sin embargo el impuesto se cobra.

El Sr. Ministro de Hacienda trata de obviar las dificultades que la aplicacion del impuesto produce con una comision de liquidadores; pero bien se comprende que esto no es salvar la dificultad.

Esa contribucion tiene tres partes; inscripcion, traslacion y timbre, siendo este de tres clases: sello, en blanco y volante; pero en esa contribucion tampoco hay proporcionalidad, porque se emplea un mismo sello en documentos representativos de cantidades muy diferentes.

Ha encontrado el Sr. Ministro de Hacienda un medio para obtener pingües resultados, que son las cédulas de vecindad, cuya contribucion se ha aumentado de una manera extraordinaria, comparada con los rendimientos de años anteriores, y para ello se nos exige que llevemos constantemente la cédula de vecindad en el bolsillo, volviendo á aquellos tiempos que llamais del despotismo, en que se exigia la carta de seguridad para todo; pero con las diferencias de que entónces la carta de seguridad costaba un real, y hoy cuesta 20; de que entónces sólo se exigia á los padres de familia, y hoy se exige á todos los ciudadanos desde la edad de 14 años; de que entónces se exigia á los varones, y ahora se exige tambien á las mujeres.

Y hay que tener presente que siempre se ha considerado un adelanto la supresion de cierta clase de documentos, y que en ese sentido se tomó la medida por medio de la cual la union liberal suprimió los pasaportes.

Vengamos ya á la ley de Deuda flotante.

Nada diré de las emisiones de 900 millones en billetes del Tesoro y de 600 millones en Deuda consolidada que el proyecto propone.

Ayer os demostré que con esta emision la Deuda consolidada emitida desde 1834 se elevará á 8 000 millones. Ahora me fijaré en la forma en que quereis hacerla.

Confieso que prefiero la licitacion pública que proponeis á la privada; pero ¿por qué no ensayais el medio de la suscricion voluntaria, que permite interesarse en la emision á todas las clases de sociedad?

¿Por qué no admitís en pago de los títulos que se emitan los cupones de intereses vencidos?

No sé si tratar las cuestiones referentes al Banco de París y á la Caja de Depósitos, porque hoy están aplazadas estas cuestiones; pero como han de tratarse algun dia, voy á decir algunas aunque pocas palabras relativamente á ellas.

Todos sabeis que al liquidar la Caja se dieron en garantía bonos al 80 por 100, y que despues se autorizó al Gobierno en 24 de Marzo para que hiciera una negociacion de los bonos que tuviera el Tesoro y de los que estuvieran en la Caja de Depósitos.

Consecuencia de esa ley fué el contrato con el Banco de París, que tuve la honra de combatir el primero en el seno de las Córtes Constituyentes como denigrante para la Nacion española, porque al paso que España da garantías enormes, el Banco no da ninguna.

Yo os decia que era inmoral ese contrato porque se admitian en pago cupones no vencidos y resguardos de la Caja de Depósitos que podian vencer dentro de 10 años, siendo así que no pagábais los resguardos que de esa Caja de Depósitos iban venciendo.

Os decia que era ruinoso porque estaba ligado con el contrato de las minas de Almaden, que tambien era ruinoso; y os decia que era funesto porque tomásteis un empréstito de ciento sesenta y tantos millones de reales, teniendo que aplicar el producto de esa operacion al pago de los bonos que tenia el Banco de París; de manera que recibiais con una mano el dinero y con la otra lo entregabais al Banco de París.

Pues bien: ahora, comprendiendo el Gobierno lo bárbaro del contrato, dice que es necesario rescindirlo, y yo creo que eso no pueden hacerlo sino otros hombres que no estén maniatados por ese contrato.

Os convenceis de lo ruinoso de la operacion; pero ¿por qué no os convencísteis cuando hicísteis el contrato y cuando yo os decia que poner todos los bonos en poder de una persona jurídica era lo mismo que hacerle señor en el mercado de los bienes nacionales afectos al pago de aquellos?

¿Qué alegais ahora para rescindir el contrato? Es preciso decir que se rescinde porque no puede hacerse operacion alguna con los bienes nacionales en otro caso.

Pero esto no es razon, porque los bienes nacionales son garantía de los bonos, cualquiera que sea la persona en cuyo poder se encuentren.

¿Dónde teneis los pagarés de bienes nacionales para poder entregarlos en garantía de los bonos?

Y como si prevaleciese el contrato deberiais entregar al Banco 81 millones, y una quinta parte más en pagarés de bienes nacionales, no teneis pagarés con que garantir los demás bonos. Yo disiento en esto de las opiniones aquí expuestas. No he podido convencerme de que el contrato sea anulable por razones legales, á pesar de que quisiera convencerme de ello por lo mismo que es un contrato oneroso y denigrante, y que ese era el mejor medio de salir de él; pero repito que no creo que se pueda anular.

Proyecta el Gobierno una rescision del contrato; la presenta á la comision de presupuestos, que al fin la vota por mayoría; y sin embargo, cuando se presentan los votos particulares, va retrocediendo ante ellos hasta admitir el del Sr. Capdepon y pedir con ciertas concesiones que se retire el del Sr. Menendez de Luarca.

Para eso ha habido Consejos de Ministros, y se ha hecho de ello un verdadero negocio de Estado.

Y todo ¿para qué? Para venir á decir: «habrá una comision que estudiando el asunto propondrá á las Córtes las medidas que crea convenientes.» Es decir, para proponer un aplazamiento funesto, porque no se sabe cuando se reunirán las Córtes.

Si esa comision no es libre; si tiene que entenderse con el Banco, que en nada ha faltado al contrato, ¿de qué sirve? ¿Qué puede proponer esa comision?

Ese aplazamiento indica que el Gobierno no tiene fuerza ni criterio fijo, y que no sabe á dónde va.

Voy ahora á la Caja de Depósitos, y poco será lo que os moleste con este asunto.

No parece sino que á los imponentes se les ha tomado como juguete del Gobierno.

Se dijo: vamos á liquidarla y dar á los tenedores bonos al 80 por 100.

Si no se hubiera alterado eso, quizá hoy pudieran llegar á cobrar una cantidad cási igual al valor de sus imposiciones; pero se comprometieron aquellos bonos al contrato, y ahora, cuando debian empezarse á entregar los bonos de la Caja de Depósitos, y el Banco de París debia abonar su importe y aplicarse este al pago de los resguardos, se quiere rescindir el contrato, dejando á los imponentes sin garantía ninguna.

No parece sino que son acreedores de mala fé, de los que puede prescindirse sin contar con ellos para nada. Es verdad que el Gobierno piensa dar alguna garantía, y dice que dará inscripciones intrasferibles, títulos del 3 por 100 con facultad de retirarlos al 35 cuando están en la plaza al 27. Pero eso no es nada.

¿Qué tenemos, pues, señores, despues de todo? Una Hacienda que se desploma, y á la que no se aplican más que remedios empíricos; emisiones que han de renovarse más tarde, y que sólo sirven para vivir unos meses mas, que es el único fin que puede proponerse un Gobierno que no tiene plan fijo ni en Hacienda ni en nada, como le sucede al actual.

El Sr. **Candau**: Sres. Diputados, me hareis la justicia de creer, al oirme pedir la palabra, que no trato de discutir con la autoridad que en esta materia reconozco en el Sr. Pí: que fuera en mí un rasgo de soberbia indisculpable.

Tengo un objeto distinto al pedir la palabra. Queria descargar mi alma de una amargura que hace dias pesa sobre ella.

Hace dias, en efecto, que todos inculpan al partido progresista todos los males de la situacion actual.

Yo, que desde que tengo uso de razon he militado en sus filas, por conviccion y gratitud, he pasado ratos amargos hasta poder reivindicar á mi partido de los injustos ataques de que diariamente es objeto.

Dias pasados hacia el Sr. Luarca un paralelo entre la situacion de hoy y la de la época en que el partido progresista no existia, y S. S. nos hablaba de las angustias del contribuyente por haberle arrancado el partido progresista la proteccion que encontraba en los conventos; el auxilio que hallaba en los pósitos; el amparo, en fin, que le prestaban las instituciones que entónces existian.

Cuando yo oia á S. S. ese triste inventario de agravios, decia: ¿es posible que se pretenda que el pueblo español borre de su memoria hechos que todos hemos podido tocar? ¿Es posible que el partido progresista, á quien debe este país su regeneracion, se vea constantemente difamado?

Yo, que oí silencioso el inventario de agravios, tengo derecho á exponer el inventario de los beneficios que al país ha hecho.

¿No recordais las luchas que tuvo que sostener la escuela liberal para matar la vinculacion, que era la muerte moral de la familia?

¿No recordais que el partido progresista fué el que trabajó siempre, arrostrando las iras de sus contrarios, para dar á la propiedad el carácter que hoy tiene, y que habia de ser el estímulo del trabajo?

¿No recordais lo que era el suelo de España con la amortizacion, y lo que ha cambiado al desaparecer esta?

Venid conmigo á los campos, y cuando veais una plantacion lozana, una mejora agrícola, cualquiera que sea, yo os diré: ese suelo que ha mejorado, y hoy constituye la riqueza del labrador, y por consecuencia la del Estado, ántes estaba inculto, y ha sido necesario que la desamortizacion lo haya puesto en manos del cultivador para que este lo ponga en el estado en que lo veis.

Venid conmigo á las ciudades, y vereis que los edificios arruinados son los que pertenecen á manos muertas.

Y aun aceptando ese triste inventario de desgracias que pesan hoy sobre el contribuyente, si las poneis en un platillo de la balanza y colocais en el otro el diezmo, vereis cómo se inclina hácia este lado.

Vivo de la agricultura, y yo invito á esos censores de lo que hoy existe, yo les invito á que sumen las gabelas que hoy pesan sobre el contribuyente, y despues las cotejen con el diezmo, y verán que este es superior á todas aquellas.

Es, por consiguiente, triste que se nos increpe siempre á los progresistas como causa de todos los males, sin conocer los grandes bienes que han hecho.

Yo he dicho ántes, y repito ahora, que si no perteneciera por conviccion al partido progresista, perteneceria por gratitud.

¿Qué seria de la clase agrícola sin la desamortizacion? Seriamos tristes colonos de las comunidades religiosas ó de una aristocracia que, corroida por el vicio del materialismo de la época, habria aumentado inconsideradamente sus rentas para aumentar sus goces.

Me hace gracia oir á los tradicionalistas cuando se ostentan tan ardientes apóstoles de la inviolabilidad de los derechos del individuo y del domicilio al tratar de los consumos, olvidándose de que el diezmo llevaba, no sólo el gravámen en sí, sino una fiscalizacion odiosa é infame.

Suspendo este órden de consideraciones, porque no sólo está en vuestro ánimo su justicia, sino porque no encuentro adversarios á quienes dirigir mis argumentos. El haberse ausentado en este momento los tradicionalistas creo que da doble fuerza á mi razonamiento, porque supongo que no será un desaire á mi persona, sino porque saben lo que iba á decirles y están convencidos de que no podian contestarme.

Voy ahora á contestar algunas apreciaciones del Sr. Pí y Margall, que ha dividido su discurso en tres partes: la primera consagrada á hacer una especie de juicio de residencia de las administraciones progresistas desde el 40 acá; la segunda encaminada á examinar los presupuestos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, y la tercera dirigida á discutir el dictámen de la Deuda flotante, que es precisamente el objeto de este debate.

Nos decia S. S. que el partido progresista en el período del 40 al 43 no habia hecho gran cosa por mejorar la Hacienda. (*El Sr. Pi y Margall:* No me he ocupado de esa época.) Pues entónces no diré más sino que entónces empezaron á recogerse los frutos de la desamortizacion, preparándose ó facilitándose el que despues se estableciera el sistema tributario, que aunque en realidad fué copiado del francés, al ménos hizo desaparecer el desórden de la Administracion.

Vengamos al bienio de 54-56; y puesto que S. S. no se ha ocupado, segun dice, de ese período, yo os diré tan solo que el partido progresista vino continuando su ideal financiero desde el gran Mendizábal, prosiguiendo la obra de la desamortizacion, matando elementos de discordia sostenidos por el aprovechamiento de los bienes comunales, puesto que la desamortizacion tenia tambien por objeto mejorar la administracion de los pueblos.

El partido progresista dió entónces la ley de ferro-carriles, promoviendo las obras públicas; hizo la ley de Bancos, que ciertamente no tiene la culpa de los resultados que dieron despues algunos Bancos que se establecieron, efecto de causas bien conocidas.

Pues bien, yo pregunto: partido que en sus cortas épocas de mando ha hecho cosas tan grandes, ¿merece que se le lancen acusaciones como todos los dias se le lanzan? ¿Por qué no hemos de honrarnos con el título de progresistas los que á ese partido pertenecemos?

Vale más no hablar del 54 al 56, porque seria injusto acusar á un partido porque en una dominacion tempestuosa de 18 meses no planteó un sistema completo de Hacienda.

Y S. S. sabe lo que fué preciso hacer para que se sancionara una ley que habia de producir tan grandes y fecundos resultados como la desamortizadora. Yo no conozco un período tan floreciente de la historia de nuestro pueblo como aquel.

Yo diré á S. S., puesto que critica la gestion económica de hoy, que no creo que tampoco haya motivo para acusarla de todas las desgracias del Tesoro. S. S. sabe cómo estaba el crédito español al estallar la revolucion de Setiembre, y no es extraño, dados estos antecedentes, que los economistas que han pasado por este banco hayan encontrado obstáculos. Yo tengo presentados con el Sr. Laffitte unos artículos adicionales para alcanzar la nivelacion del presupuesto, precisamente porque participo en mucho de las opiniones del Sr. Pí.

La segunda parte del discurso del Sr. Pí fué consagrada al exámen de los actuales presupuestos. El proyecto que se discute tiene por objeto saldar el déficit del presupuesto. Pero S. S. quiso entrar por el campo del presupuesto, y al ocuparse del de gastos dijo que para obtener una reduccion necesitaba una reforma cuyo principio fundamental decia que era enviar á la provincia y Municipio una gran parte del presupuesto del Estado. Esto seria una traslacion de gastos, pero no una reduccion. El contribuyente tendria que pagar al Tesoro municipal como hoy paga al Tesoro general.

Añadia S. S. que se pueden hacer grandes economías en los servicios públicos. Yo diré á S. S. que si pudiera estar á su lado en la comision, le diria siempre que cortara radicalmente en los gastos, porque es una aspiracion noble que tenemos todos. Pero hoy no se discuten los presupuestos y no podemos hacer esto.

Hay más: el Sr. Pí decia que todavía dudaba de que las economías se realizaran. Pues más imposible seria reducir más esa cifra.

Sin entrar S. S. en las partidas del presupuesto de gastos, le merecieron especial atencion los gastos hechos para la creacion de la Guardia Real.

No sé lo que en esto habrá, porque soy completamente ignorante en asuntos militares; pero tengo para mí que todos esos individuos son funcionarios del ejército que no aumentan el presupuesto de la Guerra. Y si S. S. no se satisface con esta explicacion, en el banco azul hay personas que podrán dar al Sr. Pí y Margall cuantas juzgue necesarias.

Vengamos al presupuesto de ingresos. Dice S. S. que este revela una carencia completa de principios, y que no puede constituir escuela porque es un *potpourri* de todas los escuelas.

Yo quisiera haber oido la voz autorizada de S. S. acerca de lo que es el impuesto territorial, de lo cual se ocupó muy ligeramente, y se limitó á decir que obedece al principio *proporcional* y no al *progresivo*, y luego añadió que hay impuestos que obedecen al progresivo y no al proporcional; pero como S. S. no ha criticado el principio proporcional á que obedece la actual contribucion de inmuebles, no necesito yo defenderlo. Sin embargo, he de decir dos palabras á un orador amigo mio que se sienta en aquellos bancos.

El Sr. Ramos Calderon se ocupaba del impuesto territorial diciendo que podia desarrollarse lo bastante para llenar el déficit del presupuesto, y nos hablaba de grandes ocultaciones. Voy á ver si mato para siempre el error acerca del estado de nuestra contribucion territorial. Es preciso probar que hay las ocultaciones que se dicen; y como no se ha de probar, yo rechazo esta aseveracion, venga de donde venga.

¿Cómo proceden nuestras leyes y oficinas en la averiguacion de la riqueza inmueble? Cuando un Ministro se siente agobiado, excita el celo de sus delegados, que saben que su crédito sube como la masa imponible de su provincia, y necesitan apelar á medios en consonancia con sus intereses. Se dirigen á un Alcalde de un pueblo y le dicen: me consta que hay grandes ocultaciones, y es preciso que ese pueblo venga en lo sucesivo figurando con 10 ó 15.000 duros más. El Alcalde dice que no es posible, y el Administrador le contesta que es preciso, y que si no se conviene á ello, interponga la demanda de agravio, teniendo en cuenta que en estos asuntos el Administrador acusa y falla; y le dice que si interpone la demanda y no la prueba, tiene que pagar la multa y las costas. El Alcalde se asusta y cede á la exigencia del Administrador. De este modo se averigua la riqueza de España.

¿No es esto suponer que porque un pueblo pague hay razon para imponerle más? Para que esto fuera justo era preciso que en la sustanciacion de la demanda de agravios se observaran los preceptos de la justicia; pero cuando esto no sucede, ¿se debe deducir como una confesion de que hay razon para el impuesto el hecho de pagarlo? El silencio de los pueblos se interpreta farisáicamente como una prueba concluyente de que se oculta la riqueza. ¡Qué error y qué injusticia!!! Los pueblos sufren, y callan, y pagan, porque les saliera más caro resistir á la presion de la Administracion, que segun nuestras absurdas leyes es á la vez quien acusa y quien sentencia.

Aun hay más. En mi deseo de extirpar este error, voy á ofreceros una prueba aritmética de su existencia. Es indudable que el verdadero valor de las cosas es su precio en el mercado; pues yo os invito á que saqueis al mismo cualquier finca, y si es rústica mejor; y os aseguro que no habeis de obtener por ella un precio que esté en armonía con los rendimientos que para la tributacion se le suponen. Pues bien: esto quiere decir una de dos cosas: ó que los capitalistas son tontos, que no saben comprar ni apreciar las rentas, ó que conocen que el amillaramiento de estas ha sido exagerado por la tiranía de la Administracion. Ahora bien: como es absurdo suponer estúpido al capital, más lógico y natural es explicar su retraimiento por la exageracion del amillaramiento.

Y esta exageracion es el resultado fatal y necesario de la absurda legislacion que rige la materia.

Los amillaramientos se hacen basados en un error que es contrario al contribuyente. Comiénzase por fijar las cantidades de frutos que produce un prédio durante un período de quinquenio, decenio &c.; á seguida se evalúan por el precio medio que aquellos frutos alcanzaron en el mercado; pero como este precio medio se marca aritméticamente, para que este fuera verdad seria preciso que las cantidades de frutos que se producen y venden cada año fueran iguales, lo cual es una suposicion absurda, toda vez que lo natural es que los años que se vende á precios altos es porque se vende poco, al paso que cuando se vende barato, se vende, ó mejor dicho, se produce mucho.

Ahora bien: como para formar el cómputo entran con igual fuerza todos los elementos del mismo, esto es, el distinto precio de cada año, siendo así que las cantidades de frutos producidos y vendidos entran con desigualdad porque son distintas en cada año, y menores miéntras más elevado es el precio medio, señal positiva de escasez, resulta un cómputo ó precio medio siempre falso y absolutamente siempre exagerado en contra del contribuyente, cuyos frutos son evaluados por la ley, gracias á este falso sistema, en más alto precio del que realmente obtienen. De aquí resulta necesariamente una exageracion de masa imponible que grava á este desgraciado contribuyente, que además se ve acusado por los ignorantes de ocultador de su riqueza, y como tal amenazado siempre de que sus sufrimientos sean mayores.

Ved, pues, cómo gracias á la legislacion que durante 25 años viene sirviendo de base á la estadística tributaria, y cuya tiranía se prueba matemáticamente, nos vamos alejando de la verdad. No es posible que á una riqueza territorial que viene gravada de esta manera se la grave en un sólo céntimo más de lo que tan injustamente lo está.

Es preciso que nos olvidemos de la agricultura cuando se trate de recargar impuestos, á no ser que querais, parodiando la fábula, matar la gallina por tomar el huevo de oro.

Señores, yo veo que se confunde la nocion del impuesto indirecto con la contribucion de consumos. Si se me pregunta si soy sostenedor del impuesto indirecto, digo que sí; y sin embargo no lo soy de la contribucion de consumos. Si es verdad que el impuesto es una remuneracion de los servicios sociales, y si estos alcanzan á todas las clases de la sociedad, la consecuencia es que todas estas deben contribuir á las cargas públicas, para lo cual es necesario el impuesto indirecto, porque el directo no lo puede pagar más que el que tenga una fortuna, siquiera sea modesta, que sirva de garantía al pago. Pero tampoco es ocasion de discutir esto.

Por de pronto diré que se ha hecho una cosa por la que felicito á los Sres. Ardanáz y Rivero, que ha sido separar el Tesoro del Estado del municipal, y el Sr. Ardanáz ha dicho que el impuesto indirecto sirva para alimentar el Tesoro municipal, en lo cual tenia mucha razon S. S., porque este impuesto exige un gran cuidado de administracion que no puede tener el Estado. No sé si á este pensamiento obedeció el Sr. Ardanáz; pero hizo muy bien, porque el Estado tiene que ejercer en este impuesto una fiscalizacion tiránica é inmoral como la tenia ántes.

Habló el Sr. Pí de los impuestos de traslacion de dominio, que S. S. dividió en inscripcion de bienes inmuebles, el timbre suelto y papel sellado, y el nuevamente creado con respecto á traslaciones de bienes muebles. Yo estoy de acuerdo con S. S., y creo que el arraigar en España estos impuestos ha de costar triple trabajo que en Francia. El impuesto de la inscripcion es fácil llevarle á cabo, porque hay que poner en buen estado la titulacion para hacer la traslacion de un inmueble; pero el de los bienes muebles, si fuera posible, seria injusto, porque se exige sólo cuando la traslacion tiene lugar en virtud de acto judicial, y no cuando es convencional. En esto hay falta de equidad y de justicia, y en ello estamos conformes el Sr. Pí y yo.

No he tratado de refutar las ideas del Sr. Pí; yo no he querido más que ofrecerle una prueba del respeto que tengo á S. S. Cuando discutamos los presupuestos tendré mucho gusto en ponerme del lado de S. S. para todo lo que sea análisis y reforma del presupuesto.

No quiero hablar del impuesto sobre la produccion, porque lo considero muerto, y rechazo como el Sr. Pí la sustitucion que se le ha querido dar. No votaré un céntimo de aumento de impuesto miéntras contribuyendo todo el mundo no sea una verdad el art. 28 de la Constitucion. Cuando esto suceda, entónces yo, que *sobre todo* y *ante todo* quiere la nivelacion del presupuesto, estoy dispuesto, si para ello fuese necesario, á aumentar las cuotas con 40, con 50 ó con lo que haga falta, con tal de que ántes se haya procedido *vigorosísimamente* á rebajar en todo lo posible los gastos públicos.

El año 66, estando yo en el sitio que ocupa el Sr. Pí, se discutia un proyecto de siete autorizaciones pedidas para el Gobierno del General O'Donnell: presenté una enmienda muy radical declarando que si los pueblos me volvian á mandar á este sitio me comprometia á pedir que la riqueza de todos los españoles fuera gravada con un tanto por ciento igual al que sufriera el labrador y el propietario; y he cumplido mi palabra, puesto que mi pensamiento está traducido en cuatro artículos adicionales que tengo presentados á este proyecto y que discutiremos oportunamente.

En la citada época me limité á enunciar mi pensamiento, sin formularlo, porque tuve miedo al ver los rumores que se levantaron en la Cámara, acusándome de falta de inteligencia en estas árduas materias científicas, siendo un modesto labrador, y me marché avergonzado á mi casa. Y si hoy he vuelto á hablar en público de esto, es porque he visto que los que entónces decian que no entendia yo una palabra de eso lo han aceptado.

Afortunadamente puedo recordar ahora esas palabras, que se creyó que envolvian una idea contraria al crédito, siendo así que el crédito ha de ser mayor forzosamente cuanto mejor es la garantía, y no hay mejor garantía y no hay otra garantía para el crédito público más que la nivelacion del presupuesto.

Ese mismo año 66 se resolvió aquí la cuestion de los cupones ingleses, que llegó á adquirir cierta celebridad.

Entónces se nos decia que los reclamantes no tendrian estricta justicia, pero que era preciso pagarles para que se abriesen las Bolsas extranjeras; y yo decia con mi acostumbrada rudeza lógica, que mi opinion era que nuestros fondos subirian por la nivelacion del presupuesto, que debia ser nuestra única aspiracion, y que si no se cotizaban en las Bolsas se cotizarian en las calles.

El arreglo se hizo; se abrieron las Bolsas; la noticia se anunció con bombo y platillos; pero como el déficit era cada vez mayor, y nos alejábamos más y más de la nivelacion, los fondos continuaron bajos, y no han vuelto nunca á los valores que tuvieron á pesar de la apertura de las Bolsas. Por eso contesto yo á mi amigo el Sr. Ramos Calderon, que me importa muy poco que las Bolsas se cierren con tal de que nivelemos el presupuesto.

No digo más acerca del exámen de los presupuestos, y voy á decir pocas palabras acerca del proyecto que se discute. S. S. criticó la emision de 900 millones de billetes del Tesoro que el proyecto pide, diciendo que vamos á crear una Deuda que teniendo el carácter de amortizable nos va á estar ahogando siempre; que seria bueno este género de Deuda si el presupuesto estuviera nivelado; pero que no siendo esto de esperar, estima más conveniente que se aumentara en esta suma la emision de consolidado que en otro artículo del proyecto y para otro objeto se autoriza.

En esta parte tenia razon S. S. Cuando un deudor no puede pagar sus créditos, debe consolidarlos; pero ¿olvida el Sr. Pí la depreciacion que traeria á los valores públicos el emitir ese papel además del necesario á producir 600 millones efectivos? Compare S. S. el precio á que pueden emitirse esos valores con el tipo á que se haria la emision de consolidado, y comprenderá cuán preferible es el sistema que se propone.

En cuanto á los 600 millones, S. S. admite la pública subasta, pero quisiera que se hiciera por suscricion voluntaria. No tendrá en este punto S. S. más deseos que yo; pero lo juzgo imposible, porque en este país, donde aun en poblaciones que pasan por esencialmente mercantiles no hay media docena de personas que sepan lo que es un título de la Deuda, no encontraria suscritores, lo cual seria un descrédito grande. Esto es un bello ideal de S. S., pero nada más.

En cuanto á la idea de admitir en pago de esa emision los cupones vencidos, si es hacedero, me parece que el Gobierno debiera admitirlos.

El tercer punto que ha tocado el Sr. Pí relativamente al proyecto que se discute se refiere al Banco de París. El estado de esta cuestion me releva del compromiso de contestar á S. S.

El Sr. Pí hacia un cargo á esta situacion de falta de autoridad para resolver esta cuestion. Yo debo declarar que ese argumento de falta de autoridad por inconsecuencia no puede referirse á mí, porque no pertenecia á la Cámara cuando el contrato se hizo; pero le diré á S. S. que no comprendo la razon por la cual los autores del contrato no pudieran rescindirle. La Cámara autorizó para que se hiciera; pero ¿de dónde deduce S. S. que no han podido sobrevenir circunstancias que hicieran el contrato desfavorable y necesaria su rescision? Pero puesto que la Cámara ha retirado su dictámen en este punto, tengamos un poco de paciencia y aguardemos á que la comision nombrada nos indique la solucion que debe darse á este conflicto, y entónces podremos discutir acerca de él.

Ocupóse por último el Sr. Pí de la Caja de Depósitos, censurando la resolucion que el Gobierno revolucionario habia tomado con ella. En parte tiene S. S. mucha razon; pero yo, que no defiendo la resolucion adoptada en aquel asunto, he de tomar la cuestion tal como existe hoy. Lo que hoy se nos pide es que la fianza constituida en esa Caja por bonos del Tesoro se cambie por otro género de valores, y en este sentido no tiene gravedad.

Pero además, hasta que esa comision dé su dictámen no podemos tampoco discutir la situacion en que han de quedar los

bonos; porque si no fuera preciso apelar á distraerlos de su actual destino, la discusion de hoy seria ociosa.

El aplazamiento, pues, de la rescision del contrato con el Banco de París deja implícitamente aplazado todo lo que se habla despues en el proyecto respecto á la garantía de los bonos, y por lo tanto no necesito yo ocuparme de lo que sobre este punto ha dicho el Sr. Pí.

Para terminar, debo decir que estas palabras que he pronunciado en defensa de la comision no empecen en nada el que yo pueda sostener, como sostendré oportunamente, los artículos adicionales que he presentado en union con mi amigo el señor Laffitte, y en los cuales no hay nada contrario á lo que hoy he dicho. Si hubiera sido así, hubiera sellado mis labios; pero como no existe tal contradiccion, me parece que estoy en el derecho de defender ese pensamiento, contando con la esperanza de que vosotros me ayudareis.

Me siento, pues, Sres. Diputados, y os doy gracias por la benévola acogida que me habeis dispensado.

El Sr. **Pí y Margall**: Agradezco las frases corteses del Sr. Candau, y celebro que S. S. esté de acuerdo con cási todas las apreciaciones que yo he hecho, lo cual me prueba el estado de esa mayoría.

Si S. S. hubiera oido la primera parte de mi discurso, no hubiera dicho que yo habia criticado la situacion progresista de los años 40 y 54; lo que hice fué demostrar que habian ido en aumento los ingresos, y que á pesar de ello no se llegaba á la nivelacion.

Si me hubiera propuesto criticar la situacion progresista, algo hubiera tenido que decir de ella, sin dejar por ello de reconocer los servicios que prestó realizando la desamortizacion, aunque yo la hubiera hecho bajo distinto sistema: yo, en vez de vender los bienes, los hubiera dado á censo enfitéutico: otra seria entónces la situacion de España hoy, y es probable que los que defienden á Cárlos VII estuvieran con el partido liberal.

He leido la enmienda de S. S., y en algunos puntos estoy conforme con ella. Yo creo que á la renta del papel se la debe gravar lo mismo que á la renta de la tierra.

Si en vez de emplear, por ejemplo, 100.000 duros en la agricultura ó en la industria exponiéndose á constantes peligros, es el dueño tan egoista que los emplea en renta del Estado, ¿ha de estar libre de pagar lo que paga la agricultura ó la industria?

Y no se nos venga á decir que el Estado no puede variar el contrato celebrado con los tenedores de papel, porque esto es un sofisma. ¿Acaso al hacer el contrato pierden el carácter de ciudadanos y de contribuyentes?

Pero aunque soy partidario de este impuesto, no lo soy de que se imponga á la renta un recargo grandísimo: yo deseo que haya verdadera proporcion y que todas las rentas paguen lo mismo.

Respecto al contrato con el Banco de París, no sólo estoy en contra del contrato, sino tambien en contra de la rescision, porque considero que la rescision es más denigrante para el Estado que el contrato mismo.

La cláusula de que se anulen todos los bonos existentes es una cláusula denigrante y viene á constituir una nueva indemnizacion. ¿Por qué esa doble indemnizacion? ¿Acaso si anulamos los bonos no hacemos que aumente el precio de ellos? Por consiguiente, si el Banco exige la anulacion de los demás bonos, ya está suficientemente indemnizado y no tenemos que darle nada.

El Sr. **Candau**: Habrá sido una equivocacion mia el suponer que el Sr. Pí y Margall habia criticado al partido progresista, y me basta con la declaracion que S. S. acaba de hacer reconociendo los grandes servicios que lo mismo en el año 43 que en el 54 prestó al país.

Lamenta S. S. que no se hubiera hecho la desamortizacion bajo la base de la enfitéusis. Yo no sé hasta qué punto le hubiera sido posible al partido progresista hacerla en esa forma, cuando tenia que armonizarla con la necesidad de allegar fondos para la guerra. Tampoco sé si los poseedores del derecho de enfitéusis hubieran tenido la suficiente fuerza para conservarlo; y digo esto, porque todos sabemos que los compradores de bienes nacionales han estado amenazados constantemente por las situaciones posteriores.

De todos modos, convengo en que hubiera sido conveniente el medio de la enfitéusis.

El Sr. Pí y Margall me ha supuesto un concepto equivocado. S. S. me ha atribuido el deseo de que se le aplique á la renta del papel un 30 ó un 35 por 100. No: yo he dicho ántes, y repito ahora, que quiero que á la renta del papel se la imponga una contribucion igual á la que pesa sobre las demás rentas.

Tambien añadí que si despues de reducidos los gastos á su último límite era preciso para nivelar el presupuesto imponer un 30 ó un 40 por 100, lo aceptaba en proporcion igual para todos, porque la nivelacion es mi única, constante y gran aspiracion.

Yo celebro, pues, que mi pensamiento de impuesto sobre todas las rentas haya adivinado el de S. S., y tenga la fuerza que la autoridad de S. S. le ha dado.

Poco tendré que decir respecto al Banco. Yo no he querido dar mi opinion sobre la rescision del contrato, porque esto no es objeto del debate.

Hoy no somos llamados á eso; y si S. S. se ha ocupado de la rescision, respeto los motivos que para ello haya tenido; pero no le quiero imitar.

Se dió por suficientemente discutida la totalidad, y se pasó á la discusion por artículos.

Leido el 1.°, y abierta discusion sobre él, dijo en contra

El Sr. **Estéban Collantes**: Al examinar hace pocos dias el orígen y consecuencias de la revolucion de Setiembre, declaré que mi situacion era delicada, porque hay en este Congreso varias fracciones, en la oposicion misma, que defienden aquella revolucion; pero esta desventaja se convierte hoy en ventaja, porque en la cuestion económica no hay más que una opinion. Todos los Diputados, así de la mayoría como de la minoría, se han levantado á atacar el sistema del Gobierno, y ninguno se ha levantado á defenderlo. Hubiera sido, pues, una torpeza de mi parte el callarme en esta ocasion y no sacar para mi partido los beneficios que esta cuestion ofrece.

Durante algun tiempo he sido yo víctima de cierta preocupacion que parece que tambien tenia el Sr. Candau; de la preocupacion de que hay hombres especiales para las cuestiones militares y de Hacienda. Yo he visto pasar por el banco azul siendo Ministros de Hacienda á los hombres prácticos, á los hombres especiales, á los Abogados y á los economistas, y sin embargo, salvas honrosas excepciones, cási todas de mi partido, ninguna diferencia he encontrado en ellos. Parece que en esta materia todos estamos á la misma altura; y despues que haya examinado el sistema seguido por el Gobierno en la gestion de la Hacienda, os convencereis de que es la cosa más fácil del mundo ser Ministro de Hacienda como lo son los hombres de la revolucion.

Hasta ahora, al formar un Ministerio nunca ha habido dificultades para encontrar Ministros de los demás ramos, y siempre las ha habido para encontrar un Ministro de Hacienda á causa de esa creencia que ántes he manifestado. Lo mismo sucede en las cuestiones militares: los militares hablan de todo, y cuando se trata de asuntos del ejército dicen que sólo ellos son competentes, siendo así que puede haber hombres civiles que se hayan dedicado al estudio de estas materias.

Voy á entrar en la discusion de este dictámen, tomándola en el punto en que se encuentra, por más que tenga que variar algun tanto el órden que me habia propuesto seguir. La totalidad de este proyecto empezó con un discurso del Sr. Gasset de la mayor importancia. Dijo S. S. que la conciliacion no existia; que la conciliacion estaba rota, y que con ella no se podia gobernar. Tiene razon S. S.: esta es una gran verdad, y no sé cómo puede haber quien la desconozca. Señores, cuando se trata de buscar buenas doctrinas, buenos sistemas de gobierno y buenas fórmulas de conciliacion, hay que acudir al año 44.

Entónces habia una coalicion triunfante, y en el momento en que se declaró el triunfo de esa coalicion, un hombre de gran talento, un hombre de mucha energía comprendió que no era posible, una vez conseguido el triunfo, seguir en aquella situacion. ¿Cómo salir de ella? El remedio era bien sencillo.

El General Narvaez formó un Ministerio homogéneo; y en este estado, los que habian formado parte de la coalicion tenian dos caminos que seguir: ó separarse del General Narvaez, ó marchar con él; y aquel partido, que queria Gobierno á toda costa, admitió á los que de buena fé quisieron seguirle. Esto debia haber hecho el Gobierno de la revolucion despues de conseguido el triunfo; porque, señores, se concibe que en momentos determinados se siga con la coalicion en el poder; pero esta no puede tener lugar cuando se quiere gobernar y cuando se quieren establecer principios y doctrinas fijas. Este Gobierno no lo ha hecho así, y por eso no resuelve ninguna cuestion, y por eso no tiene en Hacienda ningun sistema fijo, y de aquí todas las complicaciones de la situacion presente.

¿Ha tenido la revolucion de Setiembre algun pensamiento, alguna idea respecto á la gestion financiera? No. ¿En qué consiste que la revolucion no ha podido realizar ninguna idea, ningun sistema? Antes del triunfo los hombres de la revolucion proclamaron que era necesario suprimir los consumos, las rentas estancadas y otra porcion de cosas, con lo cual se proponian hacer la felicidad de España. Empezaron por desacreditar el sistema antiguo por decir que era hijo de la rutina, perjudicial para los pueblos y funestísimo; pero poco tiempo despues el partido revolucionario ha venido á decir aquí que era necesario restablecer los consumos y restablecer las rentas estancadas. Esto es lo mismo que si un hombre estuviera llamando infame y perdida á una mujer y despues se casara con ella.

¿Ha tenido, repito, algun pensamiento en la cuestion de Hacienda el Gobierno de la revolucion? Yo deseo que se me conteste á esta pregunta, por más que no vea en el banco á ningun Sr. Ministro; cosa extraña, puesto que en otras ocasiones, cuando se ha tratado de esta materia, el Ministro de Hacienda ha estado siempre presente.

El Gobierno, pues, no tiene sistema alguno. La revolucion no ha producido una idea práctica. En donde ha puesto la mano, todo lo ha secado como mano de maldicion. Ha dado pruebas del mayor escepticismo; lo mismo le importa lo blanco que lo negro.

Despues de tanto chillar contra el sistema de los moderados, no tiene más remedio que apechugar en el órden político y en el órden económico con las doctrinas de los moderados. ¡Terrible suplicio para un Gobierno que se respete y para una revolucion de tantas pretensiones!

Despues de tener que apechugar con los consumos y con las rentas estancadas, el sistema de la revolucion que tantas maravillas ofrecia es, reducido á la más vulgar prosa, lo siguiente. Todo el mecanismo, toda la habilidad y toda la sabiduría de esta revolucion se concreta á este facilísimo método, fácil de comprender de todo el mundo, aun de los más ignorantes.

Hoy el presupuesto de gastos es mayor que nunca. El presupuesto de ingresos reducidísimo; el déficit espantoso de 1.000 millones anuales; las contribuciones, insoportables por lo que abruman á los contribuyentes. Pues bien: en este estado de cosas los Ministros de la revolucion recaudan lo que buenamente pueden; gastan más de lo que deben, y despues que se ha concluido con lo recaudado se dirigen á los capitalistas pidiendo 8 ó 10 millones de reales para los apuros semanales; acuden al Banco de España cuando necesitan 20 millones de reales para dar la paga á fin de mes; y cuando llega el semestre, que es como si dijéramos cuando llega el agua al cuello y aprieta el dogal en la garganta, entónces se hace un empréstito en el extranjero para pagar el cupon y las demás obligaciones; y todos estos pequeños y grandes empréstitos se pagan á un interés de 15, 20 y 30 por 100 despues de la revolucion. Como comprenden los Sres. Diputados, esto es fácil, cómodo, sencillísimo; pero por este sistema fácil y sencillo se arruinaria la nacion más poderosa del Universo.

A esto han venido á parar los magníficos discursos de los economistas y todas las promesas de la revolucion. Ninguno de esos economistas ha podido aplicar sus ideas; y cuando esto sucede, cuando se profesan doctrinas que no se pueden plantear, entónces lo noble es decir: «me he equivocado, y me retiro del Ministerio,» y no empeñarse en continuar en el poder despues de un fracaso semejante.

Varias veces se nos ha dicho aquí á las oposiciones que nos unamos á la obra de establecer en España una situacion definitiva con los principios de la revolucion de Setiembre; pero, señores, eso sólo podria proponerse cuando se demostrara que la revolucion habia dado por resultado la nivelacion del presupuesto, el ejercicio sincero de los derechos individuales y la prosperidad del país. Ante la gloria y la prosperidad de la patria se podia tolerar que el Gobierno dijera: «No seais temerarios; no seais ofuscados. Lo pasado era malo, lo moderno es inmejorable; la patria es feliz; la Nacion española ha renacido; es considerada en Europa, y en el interior ha llegado á la última prosperidad. El comercio crece; la industria renace; la agricultura vive desahogada y sin tantos impuestos como ántes. Las obras públicas han tomado grande incremento.»

Pero cuando sucede todo lo contrario; cuando el Gobierno tiene que acudir al sistema antiguo como último refugio; cuando nuestra victoria en esta parte es tan completa y tan decisiva, nosotros somos los que podemos decir con razon: «Vosotros os debeis retirar del poder.» Me parece más fuerte y más sólida la argumentacion que yo hago que la que hace el Gobierno.

He demostrado lo que es y lo que ha sido la Hacienda; yo voy á considerarla desde hace 20 años, y para ello he de concretar toda la cuestion con el fin de que se comprenda bien y se me dé la razon. Tenia razon el Sr. Ardanáz al decir que cada vez estamos peor: sí, señores, cada vez estamos peor; y si ántes se hacia un empréstito al 10 por 100, ahora se hace al 50.

Voy á leer un estado que demuestra la manera cómo se ha encontrado la Hacienda en diferentes épocas. La tan calumniada Administracion del Conde de San Luis dejó al estallar la revolucion de 1854 la Hacienda en las condiciones que se demuestran en el siguiente estado:

Resultado definitivo del presupuesto de 1854, segun la cuenta definitiva tambien que aparece unida á la provisional de 1855.

	Reales. Céntimos.
Recaudacion realizada en todo el ejercicio (folio 434)	1.456.778.105'04
Pagos ejecutados	1.465.750.539'33
Déficit del presupuesto de 1854	8.972.434'29
Créditos liquidados á favor del Estado que quedaron sin cobrar por el presupuesto de 1855 (folio 431)	173.680.852'17
Obligaciones liquidadas y no satisfechas al terminar el ejercicio, que pasaron tambien al presupuesto de 1855 (folio 432)	137.740.874'28
Recursos que dejó el presupuesto de 1854, despues de rebajadas todas las operaciones liquidadas	35.939.977'89
Situacion del Tesoro en fin de 1854, segun su cuenta especial (folio 383).	
Existencias en metálico, materias de plata y oro y valores corrientes que existian en las Cajas en 31 de Diciembre (folio 384)	192.617.720
Operaciones del Tesoro.	
Saldos contra el Tesoro por todos conceptos en 31 de Diciembre de 1854 (folio 386)	985.796.063'05
Idem á favor del Tesoro, inclusas las existencias en Caja	672.931.990'01
Descubierto del Tesoro por todas sus operaciones en 31 de Diciembre de 1854 (inclusas las practicadas desde 1.° de Enero de 1850) y el crédito á favor de la Caja general de Depósitos (63.526.633'83: folio 403)	312.864.073'04

Los demás estados de todos los presupuestos de ingresos, gastos y déficit correspondiente desde 1850 hasta el dia ruego á los señores taquígrafos que los inserten en el *Diario de las Sesiones*, porque comprendo que en el *Extracto* es difícil dar esta extension por la premura con que se hace.

Yo pregunto á los Sres. Diputados si recuerdan que desde 30 años á esta parte haya habido un solo presupuesto que se haya saldado con 8 millones de reales, como resulta oficialmente probado que así dejó la Administracion el Sr. Conde de San Luis.

Se puede criticar, se puede imputar lo que no es cierto, se puede exagerar cuanto se quiera; pero al fin viene la época del reposo, de la serenidad, de la verdad y de la justicia; y aunque tarde, el país se convencerá de lo que es cierto con datos que no admiten duda ni réplica.

Se observa que en las épocas en que realmente ha mandado el partido moderado, siempre hay más disminucion en los déficit y más regularidad en la Hacienda, y eso que el partido moderado ha tenido que resolver cási siempre las más graves y delicadas cuestiones, y en unas ocasiones se ha encontrado con la cuestion del Banco de España, por ejemplo, y con los billetes, y con la crisis, y con la famosa *cola del Banco*, habiendo tenido la fortuna de vencer todas esas dificultades; y en otras ocasiones no podia regir en rigor un presupuesto, porque apénas se habia aprobado estallaba alguna revolucion que ocasionaba nuevos gastos, y ya era imposible el sistema de economías que se habia proyectado.

De todos modos, me importa dejar consignado: primero, que el partido de la revolucion ha considerado perjudicial el sistema de los moderados: segundo, que cuando ese partido ha subido al poder, ha tenido que gobernar con los principios del partido moderado; y tercero, que desde la revolucion de Setiembre aquí, los presupuestos han sido mayores y los déficits espantosos. Todo al revés de como se habia prometido.

No puede darse una época tan floreciente y de tan buen Gobierno como la del año 54 ántes de la revolucion: bajo el punto de vista económico, la que despues ha venido ha sido peor en todos sentidos; y eso que nosotros dejamos por bienes nacionales, bienes de Propios &c. &c. más de 8.000 millones de reales; y como yo soy siempre justo, debo decir que despues se ha dado grande impulso á las obras públicas, en especial á los ferro-carriles, pero nunca lo bastante para justificar tanto aumento de gastos.

El Sr. Moret, cuando era Catedrático, decia: es necesario hacer lo que hacen los ingleses; lo que se hace en los Estados-Unidos; que es como si yo dijera: señores, si quereis tener una buena renta, comprad casas en Madrid, procurad vivir como vive el Duque de Medinaceli. ¿Cabe comparacion entre nuestro modo de ser y nuestra condicion de vida á los de los Estados-Unidos é Inglaterra? Nosotros hemos tenido una época de prosperidad, la época de la desamortizacion, y entónces se debió pensar en amortizar parte de la Deuda, en vez de crear una nueva.

Nuestra candidez nos llevó al punto de creer que los fondos habian de estar siempre al 53 por 100 y vendrian miles de millones de capitales para hacer ferro-carriles. ¿Y qué ha sucedido? Que ha venido una mala época, y estamos arruinados porque no se pensó en economizar en los años prósperos.

Despues de todo, ¿qué sistema de Hacienda se discute ahora? Ninguno. Unos dicen que se imponga el 20 ó 30 por 100 á la renta del papel, y este no es un sistema; esto simplemente es no pagar lo que se debe: otros han creido que era conveniente hacer empréstitos, y este tampoco es un sistema propiamente dicho. Ved lo que sucede en los pueblos: todos ellos piden economías á los Congresos; todos ellos piden que se reduzcan las cargas, y en vez de ver realizados sus deseos, lo que sucede es que cada año pagan más, que la Deuda va siempre en aumento, y que los demás servicios crecen de una manera exorbitante. Señores, la nacion no puede vivir así, y es preciso acudir á remedios heróicos, porque ya hemos visto que la ciencia no puede remediar estos males.

Como una prueba de las vacilaciones de este Gobierno, yo os recordaré lo que ha pasado con este presupuesto. El Sr. Ministro de Hacienda nos manifestó que habia calculado el presupuesto hasta por céntimos, de tal manera, que no se podia hacer en él ninguna rebaja. Pues bien: propuso el Sr. Ardanáz que la cifra de los gastos se redujera á 600 millones de pesetas, y el Ministro aceptó esa cifra sin decir de qué manera habia de saldar la diferencia. En la comision de presupuestos se discutió, se regateó todo; y viendo algunos Sres. Diputados que no podian realizar sus deseos, formularon un voto particular que no quiso aceptar el Ministro. Pues bien: al presentar ayer ese voto particular fué aceptado. ¿Qué significa esto? ¿Por qué se varía tan pronto de opinion? La verdad es que ha de resultar exacto lo que yo dije al Ministro interrumpiéndole en su discurso, esto es, que no se saldará el presupuesto con 600 millones de déficit.

Acaso se me dirá que cuál es mi sistema; pero las oposiciones no tienen necesidad de probar más que el sistema del Gobierno es detestable, y eso queda bien demostrado. Si yo tuviera un sistema completo y perfecto para hacer la felicidad de mi país, no le expondria sino en ciertos casos; porque los Ministros lo que andan buscando es quien les dé lo que no tienen, que es sistema. Lo natural seria que los Ministros se retirasen

si se ofrecia á la consideracion de la Cámara un método bueno; pero estos Ministros recogerian el sistema que les indicase la oposicion y se quedarian en el Ministerio.

Para no molestar demasiado á los Sres. Diputados, voy á hacer un resúmen de todo lo que estoy diciendo. Mi argumentacion es la siguiente: hay un partido que sostiene que el sistema del partido moderado es malo, es reaccionario, es perjudicial, y ya he demostrado que ha venido á dar los mejores resultados; luego ese sistema es bueno. A pesar de ello, fué desechado por la revolucion de Setiembre porque se creia fatal, y ahora se acude á él. El Gobierno, pues, debe dejar ese puesto ántes de acudir á los consumos, porque en sus manos no han de dar los resultados que en las nuestras. Nuestro sistema ha sido desautorizado por vosotros, y por lo mismo no podeis esperar de él ningun resultado para esta situacion.

Hace pocos años decia en este sitio un ilustre Diputado tradicionalista, mi distinguido amigo el Sr. Nocedal, que era preciso acudir al sistema del sentido comun. Estoy completamente de acuerdo, y creo que esto es mejor y de éxito más seguro que venir á citar lo que sucede en los Estados-Unidos y en Inglaterra. Contra ese sistema del sentido comun, proclamado por el Sr. Nocedal, se levantó el Sr. Gisbert y dijo que era poco ménos que una ignominia escarnecer de aquella manera á la ciencia. Dicho Sr. Gisbert ha venido despues á ser Director de Rentas Estancadas, y se ha quedado la ciencia en su casa.

Yo sostengo, pues, el sistema del sentido comun, que no excluye á la verdadera ciencia, y ahora os diré cómo se pueden hacer economías. ¿Cuántos servicios nuevos se han planteado desde el año 54? Muy pocos ó ninguno. Hay los mismos Ministerios, exceptuando el de Ultramar: todas las dependencias del Estado son las mismas: la policía es la misma, y la Marina tambien, aunque no se encuentra en aquel estado floreciente á que la llevó el Marqués de Molins.

Entónces el presupuesto de la Guerra importaba 282 millones, y hoy importa 400; puede disminuirse el presupuesto de la Guerra disminuyendo el número de soldados, puesto que para defender el órden teneis á los Voluntarios de la Libertad. Si tuviéramos una guerra de independencia, ó pretendiéramos ir á hacer grandes conquistas, ¿nos serviria para algo el ejército que tenemos? No: este ejército sólo sirve para mantener el órden público.

En España se ha dado demasiado impulso á las obras públicas, y esto no lo censuro, lo aplaudo; pero creo que por esto, repito, es preciso emprender hoy pocas.

En la Marina tambien se pueden obtener algunas economías; y si todo esto se hiciera con resolucion y con firme voluntad, vendria á quedar el presupuesto reducido á menor cantidad de la que designaba el Sr. Ardanáz; pero aun así es necesario un Ministro que tenga carácter para realizar estas economías y fé en semejante pensamiento: el Ministro de Hacienda ha de ser el más importante de los Ministros.

En resúmen: yo creo que todos los Sres. Diputados están convencidos de que nuestra situacion actual es peor que todas las anteriores, y la prueba más evidente de ello es que hoy los empréstitos se hacen en peores condiciones que nunca. Esto prueba el descrédito del Gobierno, el cual se ve obligado á acudir al sistema nuestro. De todo resulta que la revolucion no ha dado resultado alguno beneficioso para el país.

En el órden político tenemos la anarquía. En el órden económico la bancarota. Estos son los prodigios de la revolucion de Setiembre.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre lo mesa el dictámen de la comision negando la autorizacion pedida para procesar al Sr. Pruneda.

Igualmente se leyó el dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la forma en que deben pagarse los derechos por el material introducido con destino á las obras del acueducto de la calle de Segovia.

Se leyeron cuatro enmiendas al proyecto de apropiacion de recursos.

El Congreso acordó que mañana por la tarde hubiera sesion.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

Extracto oficial de la sesion extraordinaria celebrada el dia 8 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta á las nueve y media, y leida el acta de la de la tarde, quedó aprobada.

Pidieron la palabra varios Sres. Diputados.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): En tanto que llegan los Sres. Ministros, continúa la interpelacion pendiente del señor Casanueva sobre incautacion por parte del Estado de los bienes de comunidades religiosas.

El Sr. **Casanueva**: Sres. Diputados, he de ser muy breve, no sólo porque despues de tres semanas parece que este es un asunto olvidado por el Congreso, sino porque además no sé si hay á estas horas Ministro de Hacienda, que es á quien iba dirigida la interpelacion.

Reasumiré, pues, en breves palabras.

Habia dicho que conocia muchas infracciones de la Constitucion cometidas por el Gobierno de la revolucion en esta materia; pero que no me permitia comparar con ninguna de ellas la que es objeto de mi interpelacion, porque ramillete de infracciones como este no se ha conocido ni es posible que se conozca en ningun tiempo.

Aquí no se tuvo en cuenta ni la inviolabilidad del domicilio, ni la prohibicion de trasladarle sin consentimiento del interesado, ni lo sagrado de la propiedad, ni el derecho de asociacion y de enseñanza, ni la ley misma de desamortizacion de 1855, que exceptúa de la venta los establecimientos dedicados á la instruccion, ni el decreto, despues elevado á ley, de Octubre de 1868, que consigna la misma excepcion. Si el partido radical, decia yo, fuera consecuente con los principios que él mismo ha elevado á leyes, ya puede considerarse seguro el establecimiento de las Salesas dedicado á la enseñanza.

Todo, sin embargo, fué inútil ante la razon de la fuerza y de la violencia, cuyo uso es un verdadero escarnio cuando se proclaman tantos derechos. Yo no veo que aquí haya habido otra razon. El Sr. Moreno Benitez, que tiene pedida la palabra para una alusion personal, quizás podrá decirnos algo que nos dé la clave de la razon con que se ha podido proceder en este asunto, ya que no tenemos Ministro de Hacienda ni está tampoco presente el Sr. Montero Rios.

Y dicho esto, creyendo inútil molestar más la atencion del Congreso con este asunto, he concluido.

El Sr. **Vinader**: Pido la palabra para consumir turno en esta interpelacion.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): La tiene el Sr. Moreno Benitez para una alusion personal.

El Sr. **Moreno Benitez**: Deseaba que llegase este momento para contestar á una alusion que hace tres semanas me dirigió el Sr. Casanueva. Me hallaba enfermo entónces y no pude recogerla en el acto; al siguiente no hubo sesion, y el último sábado no pudo llegarse á esta discusion, lo cual me obligó á pedir á la mesa que se entrara en este asunto hoy á primera hora.

Al explanar su interpelacion el Sr. Casanueva se ocupó de un hecho que se refiere al tiempo en que yo era Gobernador de la provincia de Madrid, al hecho de la traslacion del convento de Santo Domingo, extrañando que entónces se hubiera atropellado por todo; pero que ya era hora de volver la vista atrás y pedir cuenta de lo sucedido. Las palabras del Sr. Casanueva, segun el *Extracto oficial* de la GACETA, son las siguientes:

«En Octubre de 1868 tuvieron lugar hechos que no podian extrañarse aunque se reprobaran por las circunstancias especiales y críticas que atravesaba el país. Pero desde que la situacion fué normal, y el Poder Ejecutivo tuvo fuerza para hacerse respetar, no era posible cometer atropellos de ninguna clase; y sin embargo, con esta calificacion podia indicarse la presentacion el dia 8 de Abril de 1869 de un delegado del Gobierno en el convento de Santo Domingo el Real con un recibo en que se dice que por órden del entónces Gobernador de Madrid se le entregase un cuadro pintado por Carducho, como en efecto se entregó, y la comunidad todavía no sabe lo que se ha hecho de aquel cuadro.»

Señores, lo que yo encuentro extraño es que el Sr. Casanueva, que llega aquí precedido de un concepto de sensatez y de juicio, venga al Congreso un dia en su impaciencia de oposicion y sin dato alguno á tocar un asunto que habia de quedar en el aire, puesto que el Ministro á quien podia imputarse la responsabilidad no podia darle contestacion.

Inmediatamente me dirigí al Secretario del Gobierno civil rogándole que me remitiese copia de las comunicaciones que mediaron en el asunto, y va á saber el Congreso la historia de este suceso, que es muy curiosa: yo entregaré las comunicaciones al Sr. Casanueva y á la mesa, y ahora diré en resúmen lo que pasó.

El decreto de 18 de Octubre de 1868 debió ser cumplimentado por los Gobernadores de provincia; proponiéndome yo aplicarle en lo que se referia al convento de Santo Domingo el Real, supe que un cuadro notable habia desaparecido de la iglesia, y era un cuadro que se atribuia á Carducio, que representaba la Concepcion, y quise averiguar dónde estaba, para lo cual dirigí una comunicacion á la Superiora del convento preguntando por su paradero. La Superiora no negó que el cuadro habia existido donde yo decia, como tampoco que no estaba allí, porque hallándose la comunidad en grandes apuros, entre otras causas, por carecer hacia dos años de la limosna de Palacio, habian encontrado un alma piadosa que les facilitaba dinero sin garantía de ninguna especie; pero que creyendo que debian dejar espontáneamente alguna garantía, fué extraido el cuadro de Carducio del lugar que ocupaba, y se decidió custodiarlo en clausura.

Proponiéndome yo exclaustrar el cuadro, dirigí otra comunicacion á la Superiora diciendo que deseaba saber quién habia dado el dinero con el objeto de ver si podia entregar la cantidad para sacar de clausura el cuadro. La Superiora se negó á darme noticia ninguna: entónces yo le dí un término de tres dias para que entregase el cuadro; y aunque se negó la Superiora por tercera vez, fué remitido al Gobierno sin más explicacion, cumpliendo con lo que previene el decreto de 18 de Octubre de 1868: dirigí una comunicacion á la Direccion de Instruccion pública dándole parte de lo ocurrido, y rogándole que dispusiera del cuadro conforme procediera; á cuya comunicacion el Sr. Merelo, Director del ramo á la sazon, me contestó diciendo que autorizaba para hacerse cargo del cuadro á D. Cosme Algarra, quien en efecto se hizo cargo de él, entregando el recibo que tengo aquí. El cuadro está en el Museo Nacional desde entónces.

No hay, pues, nada de extraño en la conducta del Gobernador en este asunto; si algo hay aquí de extraño, es la ligereza con que en todo esto ha procedido el Sr. Casanueva.

El Sr. **Casanueva**: Si no supiera cuán difícil es la discusion entre dos personas que parten de polos diametralmente opuestos, me extrañaria la actitud del Sr. Moreno Benitez, porque me sorprende que habiendo procedido con toda la mesura posible se permitiera el Sr. Moreno Benitez hacer indicaciones incomprensibles, cuando yo ni directa ni indirectamente he podido decir nada que redunde en ofensa de S. S. ni que motive el cargo de ligereza que me ha dirigido.

El Sr. Moreno Benitez no se ha hecho cargo de la naturaleza de mi interpelacion, y ha querido darle un giro completamente opuesto á su índole.

El objeto de mi interpelacion no era acusar á las Autoridades que dieron cumplimiento al decreto del Gobierno ni tomar siquiera su nombre en boca; lo que me proponia era que el Gobierno me dijera la razon que habia podido tener para hacer lo que habia hecho desde 1868, porque yo no comprendia lo que aquí pasaba estando vigentes las leyes de desamortizacion, la Constitucion que tantas garantías consigna para todos los derechos. No me explicaba, en efecto, lo que aquí sucedia, que sin hacer la conmutacion en inscripciones intrasferibles se anunciase la venta de los bienes de las corporaciones religiosas.

Despues me ocupaba de otros hechos, y entre ellos como raro y extraño, bajo el punto de vista de mi interpelacion, no bajo el punto de vista de la ejecucion de las órdenes del Gobierno por parte de las Autoridades, citaba el de haberse obligado á la comunidad de Santo Domingo á entregar un cuadro cuyo paradero decia que aquella ignoraba y que podia haberse hecho público al dia siguiente, si se queria, en la GACETA.

¿Cómo no habia de encontrar raro que el Sr. Moreno Benitez amenazara con un procedimiento gubernativo á la Superiora de Santo Domingo por haber metido en clausura un cuadro de su propiedad que S. S. queria exclaustrar?

Yo preguntaba al Gobierno, no á S. S., en qué ley se fundaba para sostener que hasta los bienes muebles son propiedad de la Nacion y no de las comunidades que de tiempo inmemorial los poseen; analizaba una tras otra todas las leyes que rigen en la materia, y ciertamente que no se me citará ni un sólo artículo del decreto-ley de 18 de Octubre que declare que los bienes muebles de las comunidades son propiedad de la Nacion.

Y si no hay ley civil alguna que despojara á la comunidad del dominio que tenia sobre los bienes muebles, ¿qué significan esas investigaciones, amenazando con un procedimiento si no parecia ese cuadro, que era de dicha comunidad, que lo habia sacado de donde habia querido y lo habia trasladado adonde tuvo por conveniente?

El Sr. Moreno Benitez encontrará todo esto exacto y bueno; pero será dentro de los principios radicales, que yo no comprendo, porque creo que el Gobierno no tiene derecho á juzgar de lo que conviene tengan ó dejen de tener las comunidades, y no puede incautarse de nada que no pertenezca al Estado por el singular motivo de creer que estará mejor en un Museo. Siguiendo esta lógica, ¡cuántas cosas no poseerá el Sr. Moreno Benitez que cualquier menestral creerá que estarian mejor en su casa!

Si no se dan otras razones, insistiré en que eso es simplemente la fuerza, y la fuerza no es el derecho. Por eso á lo que vine aquí fué á preguntar al Gobierno en virtud de qué ley habia hecho lo que ejecutó, y he tenido el sentimiento de que no se me ha podido contestar.

Mi interpelacion, léjos de obedecer á ligereza ó á deseo de hacer oposicion, se limitaba á decir al Gobierno que su conducta nos colocaba en una situacion difícil á los que somos aficionados, no sólo al sistema representativo, sino al sistema francamente parlamentario, y que habia grandes hipocresías en materias religiosas que debian desaparecer, siendo la más notoria la de los radicales.

Conste, pues, que no he aludido en nada ni por nada al señor Moreno Benitez, y que en mi interpelacion lo que me proponia era saber si así como al partido carlista se le achaca la hipocresía de querer convertir la religion en arma de partido, de lo cual no me incumbe acusarle ni defenderle, habia en el partido radical la hipocresía de aparecer, queriendo establecer ciertas armonías con la Iglesia católica para traducirlas despues en hecho, como el de hacer imposibles las asociaciones y privar de su propiedad á las comunidades religiosas. Restablecida así la índole de mi interpelacion, creo que habrá salido de su error el Sr. Moreno Benitez.

El Sr. **Moreno Benitez**: Doy las gracias al Sr. Casanueva por las explicaciones que se ha servido darme y que no le he pedido, pues en cuestiones como estas basta con los hechos como pasaron.

Yo no he recogido de la interpelacion más que una alusion, que explicada por S. S. nada tengo que decir, sino que me ha movido á ello la forma en que aparece la alusion en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto oficial*, que encierra un cargo grave que me ha obligado á contestarla.

Los Gobernadores teniamos el deber de incautarnos de ciertos objetos de arte para los Museos y Bibliotecas, y ese cuadro conocido en la iglesia debia tener ese destino.

Concluyo manifestando que no por eso se crea que ha dejado de ir á poder de las personas que los han reclamado cualquiera de esos objetos, una vez que ha acreditado su propiedad.

El Sr. **Casanueva**: No quisiera que apareciese que he dado explicaciones que no he debido dar. No he hecho más que dejar los hechos en el lugar correspondiente.

A la comunidad del convento de Santo Domingo no se le ha dado copia del inventario de los objetos de que se ha incautado el Gobierno, y conste que se ocupó todo, y no sólo el cuadro de Carducho que se halla en el Museo.

El Sr. **Moreno Benitez**: El Sr. Casanueva ha dicho que la Autoridad se ha incautado sin inventario. Este no tenia que darse á la comunidad, sino que está en el Gobierno en toda regla, y allí lo tiene S. S. si gusta verlo, y puede pedirlo cuando quiera.

El Sr. **Montero Rios**: Los Sres. Diputados recordarán que cuando mi digno y respetable amigo Sr. Casanueva explanó su interpelacion sobre la traslacion de la comunidad de las Salesas, si bien se dirigió al Sr. Ministro de Hacienda cumpliendo una fórmula reglamentaria, en realidad á quien censuró fué al Diputado que en este momento tiene el honor de ocupar la atencion de la Cámara.

Así, pues, al hacerme cargo de las alusiones personales, no puedo ménos de contestar á la interpelacion, toda vez que contra mí se han dirigido los cargos de S. S.

Cuando en el extranjero se lea el discurso de una persona tan digna de respeto como el Sr. Casanueva, se creerá que el monasterio de las Salesas no es una comunidad religiosa, sino el salon del Vaticano, el salon de sesiones de un Concilio ecuménico; porque lo primero de que se quejó S. S. fué de la herida profunda abierta en el espíritu católico por la traslacion de que nos ocupamos.

Indudablemente jamás se ha lastimado tanto ese espíritu para S. S. como ahora, porque nunca se ha levantado S. S. á protestar como en esta ocasion.

Y no es esto lo peor, sino que el Sr. Casanueva queria establecer cierta solidaridad entre ese sentimiento católico lastimado y las tradiciones del partido progresista, y empleaba una literatura, permítame S. S. que se lo diga, no muy propia de una persona tan respetable como S. S.

S. S. decia que el partido progresista no tiene otra política que declarar guerra á todo lo que sea sentimiento católico, como si fuéramos los progresistas antropófagos que nos alimentásemos con carne consagrada por la Iglesia.

Aunque este cargo está ya apreciado en su justo valor, que no es ninguno, por las personas sensatas; sin embargo, entre el vulgo y entre las personas que se inspiran en la pasion como S. S. se inspiraba cuando explanó su interpelacion pudiera tener alguna fuerza, bueno será contestarlo.

El partido progresista no estaba en el poder cuando la matanza de los frailes en 1834, sino que estaban en él personas más amigas de S. S. que de los progresistas. El partido progresista no llevó á cabo por sí, pero contribuyó á la supresion de las comunidades religiosas; pero los amigos de S. S. no las instituyeron nuevamente. El partido progresista puso en venta os bienes de la Iglesia, pero los compraron los amigos de S. S.

Liquidemos, pues, las cuentas, que me parece que no ha de salir con un saldo deudor el partido progresista respecto de los demás partidos. Pero era tan manifiesta la pasion que inspiraba á S. S., que encontraba grandes razones de defensa contra los que habian lastimado los derechos respetables de la Iglesia, y no encontraba palabra de censura para otros actos que son los que realmente la merecen.

El Sr. Casanueva encontraba disculpable que hubieran sido suprimidas las comunidades de varones, que hubieran sido reducidas las comunidades religiosas; pero ya era un hecho que demostraba la aversion eterna del partido progresista á la Iglesia el haber trasladado ese cuadro al Museo en virtud de ese decreto que S. S. encontraba disculpable, y era porque la ejecucion de ese decreto estaba encomendada á una Autoridad progresista.

La segunda acusacion era la de las señoras monjas Salesas, si bien hacia otro cargo general que voy á contestar en breves palabras.

Decia S. S. que todos los dias se anunciaba la venta de los bienes de la Iglesia como si fueran del Estado, y he deducido, por lo que ha dicho esta noche, que no tenia como fundamento de su asercion sino el anuncio de los *Boletines* de la provincia, y esto no es motivo para una acusacion hecha por persona como S. S.

La permutacion de los bienes de la Iglesia está establecida en la ley concordada de 4 de Abril de 1859. Desde entónces el Gobierno comenzó á instar á los Obispos para que remitieran el inventario de los bienes que habian de ser objeto de la permutacion, señalándoles el precio sin intervencion del Gobierno; y á pesar de esas condiciones ventajosas no pudo lograrse que todos los Obispos hicieran la remision de ese inventario.

El Estado está, pues, en su derecho al poner en venta bienes cuyo valor tiene satisfecho en virtud de la entrega de láminas intrasferibles del 3 por 100.

Pero volvamos al objeto principal de la interpelacion. El Sr. Casanueva, siguiendo en esa idea que parecia le dominaba por completo, decia: el Ministro de Gracia y Justicia, en union de sus compañeros reunidos en Consejo, acordó en secreto la traslacion de la comunidad de las Salesas en 17 de Agosto; reservó ese acuerdo, y en Octubre se lo comunicó á la comunidad, dándole por término tres dias; y todo esto lo hizo porque al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le entusiasmaba la conducta de Cárlos III.

Debo decir á S. S. que me repugna la conducta que D. Cárlos III observó con los jesuitas, y que repugna al partido progresista. Antes por el contrario, quien ha hecho visitas domiciliarias y ha hecho cambiar de domicilio á los ciudadanos no ha sido el partido progresista, sino otros á quienes puede S. S. regalar esa acusacion.

Es cierto lo dicho por el Sr. Casanueva respecto á la fecha del acuerdo y á la reserva, porque lo creyó conveniente, por comprender que desde que se hiciera público su acuerdo habria muchas personas que habrian de interesarse para que no se llevara á cabo; porque en este país, las cuestiones graves se pasan en silencio y las pequeñas y baladíes sublevan y levantan. Pero por lo demás, no crean los Sres. Diputados que en esta reserva hubiera nada de lo que el Sr. Casanueva ha indicado.

A la vez que el Gobierno acordó la traslacion de las Salesas, dispuso que se buscara un edificio para que esa comunidad religiosa pudiese cumplir con toda comodidad el fin á que estaba consagrada.

El encargado de buscar ese edificio fué el Diputado que dirige su palabra al Congreso. Habia en Aranjuez un edificio grande, construido hace pocos años, destinado á convento y establecimiento de enseñanza, y no tengo necesidad de indicar cuántas serian sus comodidades con sólo decir que ese edificio habia sido levantado por Sor Patrocinio para convento y casa de educacion, y además para su residencia. Ese edificio, colegio y convento, fué el elegido para trasladar allí esa comunidad.

Se ocupó tambien el Gobierno de otra comunidad religiosa muy digna de respeto por las virtudes de las señoras que la componen; las Teresas, que habian sido trasladadas al segundo piso del edificio de las Salesas, y estas otras señoras recibieron una gran satisfaccion con la noticia de que iban á ser llevadas al convento del Pardo. Yo no sé por qué las Teresas no querian vivir con las Salesas, pero esto es lo cierto.

Cuando el Gobierno tuvo preparado el edificio, lo puso en conocimiento de la Superiora de aquella comunidad; pero 15 dias antes estábamos los Ministros todos recibiendo constantemente visitas de personas que se interesaban en que la traslacion no se verificara, de suerte que cuando fueron trasladadas tenian conocimiento del acuerdo hacia un mes. Y bueno es de paso hacer notar que interesándose tantas personas por las Salesas, nádie se interesó por la comunidad de las Teresas.

Pues bien: al convento de Aranjuez, admirablemente colocado y con todas las comodidades posibles, se empeñaron las Salesas en no trasladarse.

Quizá fuera porque las prescripciones primitivas de la Iglesia prescribian que vivieran en despoblado, y quizá porque á las monjas les gusta vivir en las poblaciones grandes.

Se les invitó con la traslacion á otro convento de Madrid. Tampoco aceptaron, é indicaron, aunque no directamente, que irian con más gusto á las Descalzas Reales. De modo que la designacion del local donde habian de ir no salió del Gobierno. El Gobierno procuró averiguar si allí habia local bastante para que se alojara la comunidad y el colegio, y así se lo manifestó al Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, que designó á su Secretario para que viniera á enterarse. Con él fuí á las Descalzas Reales; y examinado el local, el Secretario me dijo que era bastante, y se las trasladó. Por consiguiente, están en las Descalzas Reales porque no quisieron estar en local más espacioso donde podrian haber tenido el colegio con gran holgura.

Restablecida la exactitud de los hechos, voy á examinar los cargos de S. S., fundados en lo arbitrario de la medida.

Que el partido progresista ha escrito en la Constitucion los derechos individuales, desconociéndolos para las comunidades religiosas. El partido progresista puede contestar victoriosamente á quien le dirija estos cargos. El partido progresista desea respetar en el órden religioso lo mismo que en el civil el derecho de asociacion, y no es culpa suya si esos derechos no han recibido la sancion de esta Cámara. El proyecto de ley que yo tuve el honor de presentar á las Córtes Constituyentes, por lo liberal que es para la Iglesia, de seguro que no lo acepta S. S.

Para atacar como se supone el derecho de asociacion de las Salesas hubiera sido necesario disolver la comunidad. No se hizo; luego no se violó el derecho de asociacion. Veamos ahora si el partido progresista violó el derecho de propiedad.

S. S. nos pintaba el establecimiento de las Salesas como una comunidad exclusivamente religiosa, y no es exacto: es un establecimiento de enseñanza á la par que religioso. La Iglesia puede intervenir en su modo de ser; pero tambien puede intervenir el Estado en cuanto es un establecimiento de enseñanza. Por consiguiente, como todos los establecimientos de enseñanza, no estaban las Salesas fuera de la accion del Gobierno.

S. S., partiendo del hecho de que las Salesas eran dueñas del edificio en que vivian, decia que se atacó el derecho de propiedad, acudiendo para probarlo al título de fundacion de la Reina Doña Bárbara, á la que tributaba grandes elogios que yo no puedo tributarla porque no se los tributa la historia.

Decia S. S. que de esos bienes no podia disponer nádie sin la intervencion del Ordinario, y que por consiguiente el Gobierno no podia disponer de ellos porque la comunidad los habia adquirido en virtud de título legítimo. Esta doctrina no es admisible, porque todos los bienes de la Iglesia son producto de alguna fundacion, y tan legítimo es el derecho de propiedad que en su edicio tenian las Salesas como el derecho de todas las instituciones eclesiásticas ántes de la desamortizacion. Si S. S. acepta la desamortizacion, no puede defender el derecho de las Salesas.

Además, si el Sr. Casanueva quiere dar á la escritura de fundacion todo el valor que tienen sus palabras, ¿cómo comprende S. S. que esa comunidad pudiera disponer de la parte de terreno de que dispuso en 1862?

S. S. dice que tuvieron autorizacion del Arzobispo de Toledo; pero eso no me consta oficial ni extraoficialmente, y yo puedo asegurar á la Cámara que el Gobierno al tomar ese acuerdo lo comunicó al Patriarca Arzobispo de Toledo, que no contestó oponiéndose á la traslacion, de lo cual hay que deducir que la consintió.

Conste este hecho que desvirtúa el discurso de S. S. Y tanto no se opuso, que su Secretario me acompañó para designar el local á que habian de ser trasladadas las Salesas, y el mismo Secretario fué á decir á las mismas señoras que se calmaran, pues no querian cumplir lo que el Gobernador habia dispuesto. (*El Sr. Echeverría*: No es cierto.) A la interrupcion del señor Echeverría no contesto, porque á mí no me ha desmentido, puesto que sólo estoy refiriendo un hecho que no he presenciado.

Es lo cierto, señores, que el Ordinario de la diócesis no se opuso al acuerdo del Gobierno. ¿Tenia la comunidad de las Salesas derecho á oponerse? Demos por supuesto que el acuerdo del Gobierno no fuese legítimo; pero indudablemente tendria legitimacion desde el momento que la Autoridad eclesiástica no se oponia á ello, y de ningun modo hubiera podido oponerse la comunidad, como voy á probárselo á S. S.

Por los Concordatos que citaba el Sr. Casanueva, la propiedad de los bienes eclesiásticos en España dejó de corresponder á las personas é instituciones eclesiásticas para corresponder á la Iglesia y en su representacion al Ordinario. Lo que podia hacer, pues, la comunidad de las Salesas era dirigirse al Ordinario para que este interpusiera su autoridad y pusiese su veto á la ejecucion del plan acordado; rogar al Cardenal Arzobispo de Toledo que dijera al Gobierno que se oponia á esa traslacion. Pero oponerse ella, ¿en virtud de qué derecho? ¿Dónde tenia personalidad para hacer semejante cosa? No hay, pues, ataque ninguno al derecho de propiedad.

Si era el edificio de la Iglesia, el Gobierno se incautó de él legítimamente, toda vez que el Ordinario no se opuso á ello.

La oposicion fué de parte de quien no tenia derecho á oponerse; y me extraña que el Sr. Casanueva haya dicho que él aconsejaria á la comunidad que entablara demanda de propiedad, porque estoy seguro que no habria Tribunal que reconociera en aquella personalidad.

El acto, pues, de la traslacion de la comunidad, y no su disolucion, fué por consiguiente legítimo.

Esto me basta para contestar á los razonamientos de S. S., sin entrar en la cuestion de si el Gobierno pudo ó no dictar aquella resolucion.

Y dicho se está que si el acto del Ministro estaba en su lugar respecto del edificio de las Salesas, lo estaba lo mismo respecto á los demás bienes y casas que estaban agregadas á él, como igualmente á la huerta.

Si la comunidad de las Salesas no está bien alojada, puede decirlo, y yo creo que el Gobierno de S. M. se apresurará á trasladarla al edificio que ya he indicado, y en el cual tendrá sobrada amplitud para todo lo que necesite.

Léjos, pues, de unirme á los deseos de S. S. para que la comunidad de las Salesas vuelva á su edificio, lo que pido al Gobierno es que se lleve á cabo el objeto á que se ha destinado cuanto ántes, porque la administracion de justicia se resiente de no tener un local como debe; y si á S. S. le molesta que deje de ser templo, considere que templo es tambien aquel de donde sale la justicia.

Concluyo creyendo que he contestado satisfactoriamente á S. S., y que queda justificado aquel acto ministerial en cuya ejecucion he tenido la principal parte.

El Sr. **Casanueva**: Voy á rectificar brevemente, porque no debo dejar pasar un hecho que seria muy importante si el señor Montero Rios estuviera bien informado y le hubiera referido con exactitud.

Dice S. S. que el Cardenal Arzobispo de Toledo no se opuso á la traslacion. Este es el único fundamento de derecho que he oido á S. S. El Sr. Montero Rios está muy mal informado: tengo copia de dos comunicaciones del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo que me ha facilitado el Sr. Fernandez de la Hoz, y en alguna de ellas aparece de su puño y letra entrerenglonada la manifestacion de su sentimiento por haber recibido el oficio de la traslacion y unas comunicaciones, y pedia que el Gobierno revocara su acuerdo. Es más: el Secretario del Sr. Cardenal dijó á la comunidad que hicieran lo que á su derecho creyeran conveniente bajo mi direccion si no se conformaban con ser trasladadas.

Está, pues, muy equivocado S. S., porque el Cardenal se ha opuesto á la traslacion y ha dado autorizacion para que se hiciera lo que la comunidad creyera que era su derecho. Y tambien está equivocado S. S. respecto á lo que ha dicho de la venta que hizo la comunidad de parte de su huerta en 1862, porque esa venta se hizo con todas las formalidades posibles, y prévia autorizacion del Sr. Cardenal, de la Reina, del Ayuntamiento y del Gobierno.

Segundo hecho que no puedo ménos de rectificar. Dirigiéndome al Sr. Ministro de Hacienda, le preguntaba por qué ponia el Gobierno en venta los bienes que están poseyendo las corporaciones eclesiásticas, y añadia que no se hacia la conmutacion. El Sr. Montero Rios me preguntaba si yo tenia pruebas de ello. Me sorprende la pregunta, cuando S. S. dice que el Gobierno ha ocupado la huerta y todo lo que rodea al monasterio sin conmutacion, sin nada, sino por un *quien calla otorga* del Sr. Cardenal, contra lo que previene la ley de 14 de Abril de 1860. Y lo mismo ha sucedido con los bienes del Seminario de Ciudad-Real, con los del monasterio de San Lorenzo de Huesca y quizá con algunos otros.

Y sin molestar más á la Cámara, rectificaré la idea de que por mi parte haya afirmado que las Salesas fuera un establecimiento exclusivamente religioso, y tambien el que haya justificado lo que haya podido ocurrir al principio del año 1868. Léjos de eso, dije que era un establecimiento de instruccion, especialmente de instruccion; pero sobre él, por este motivo, no tiene el Gobierno otro derecho que el de inspeccion y vigilancia.

Los hechos ocurridos al principio de la revolucion los excusé por las circunstancias; pero una vez publicada la Constitucion, no podia ya hacerse nada que fuera contrario á ella.

El Sr. **Montero Rios**: El Sr. Casanueva parte de un supuesto equivocado.

Yo no he dicho que la única razon en que descansaba lo ejecutado por el Gobierno era el asentimiento tácito del señor Cardenal: lo que dije es que aparecia justificado por ese asentimiento, y que el Sr. Cardenal no habia formulado oposicion alguna; y esto me consta de ciencia cierta. Pero aunque hubiera querido hacerla, no tenia motivo para ello porque en nada perjudicaba el Gobierno á la comunidad, toda vez que la proporcionaba un local con mejores condiciones que el que tenia.

Seria necesario que el Arzobispo de Toledo prescindiera de altas consideraciones por cuestiones de poca importancia.

Decia el Sr. Casanueva que el Gobierno habia violado el artículo 24 de la Constitucion, que no le daba más facultades que las de inspeccion y vigilancia sobre los establecimientos de enseñanza.

El art. 24 de la Constitucion se refiere á los establecimientos privados de enseñanza, y no á los públicos.

Lo mismo debo decir del derecho de propiedad consignado en la Constitucion. El Gobierno, pues, no ha violado ninguno de esos artículos.

Por último, hay un pleito pendiente, respeto la libertad de los Tribunales de justicia, no pretendo ejercer presion sobre ellos, y por eso he tratado la cuestion colocándome en el mismo terreno en que se ha colocado S. S., sin pretender entrar en otro que hubiera sido más conducente á mi propósito.

El Sr. **Echeverría**: Hubiera deseado decir algo diferente de lo que ha dicho el Sr. Casanueva acerca de lo que se llama incautacion, y que yo llamaré despojo del monasterio de las Salesas; pero lo avanzado de la hora y el tener que ocuparse el Congreso de otros asuntos me obligan á ser breve.

Cuando interrumpiendo al Sr. Montero Rios que no era cierto que el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo hubiera mandado á su Secretario para hacer que las religiosas se conformasen con la órden del Sr. Ministro, lo hice porque el referido señor Secretario me contó la verdad de lo ocurrido, que no es otra cosa que lo que ha dicho el Sr. Casanueva.

El Sr. Cardenal, protestando por su parte contra aquella órden, dejó á cargo del Sr. Casanueva, como Letrado del monasterio, el aconsejar á la comunidad de Salesas los recursos legales que debian interponer. No hubo asentimiento de ninguna especie por parte de la Autoridad eclesiástica.

Yo creia que con la interrupcion podria cortar el hilo de un razonamiento inexacto que habia empleado el Sr. Montero Rios; pero visto que no ha sucedido así, siento haberle interrumpido.

Conste á los Sres. Diputados y al país que ni el Sr. Ministro de Hacienda el otro dia ni el Sr. Montero Rios hoy han aducido un argumento que merezca tenerse en cuenta para justificar la medida de que se trata.

Razones particulares me imponian el deber de usar de la palabra, y pensaba hacerlo en un sentido distinto.....

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No puedo consentir que se salga V. S. de la alusion y que éntre á consumir un turno.

El Sr. **Echeverría**: Como espero que el sábado próximo no ha de haber ocasion para consumir un tercer turno, quiero que conste que mi deseo hubiera sido ocuparme de este asunto bajo un punto de vista distinto del que ha empleado el Sr. Casanueva; y en la imposibilidad de hacer otra cosa, me limito á protestar contra un acto arbitrario, contra un despojo escandaloso.

Peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes relativos á los números 40, 41, 42 y 43.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de actas relativos á los distritos de Santiago y Coin, y admitidos y proclamados Diputados los Sres. D. Luciano Puga y D. Ignacio Fernandez de la Somera.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): El Sr. Montesino tiene la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. **Trelles**: Sr. Presidente, yo tengo pedida la palabra hace tres sábados.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No importa, hay que pedirla de nuevo.

El Sr. **Trelles**: Pues tambien la he pedido hoy, y S. S. me ha dicho que estaba en la lista.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No es exacto.

El Sr. **Montesino**: Hace tres años fueron desterrados de Baden-Baden varios jugadores; y no encontrando refugio en la república de Andorra, se han fijado en la ciudad de San Sebastian.

Alarmados aquellos habitantes de los progresos que ha tomado el juego de la ruleta, han acudido á la Autoridad inútilmente, y temo que clamen al cielo inútilmente tambien; y digo esto, porque á un Inspector de policía que ha querido cumplir con su deber tratando de prohibir el juego se le ha encausado por allanamiento de morada.

Ha llegado la osadía de aquellas gentes hasta el punto de haber publicado un folleto con una memoria, que se dice dirigida á S. M., á las Córtes y á los Ministros; memoria que siento no haya tenido presente el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que con haber puesto unas cuantas casas de juego por ese estilo se hubiera salvado la situacion financiera del país. Voy á leer el final de esta memoria. (*Leyó.*)

Entre las bases y disposiciones de reglamento de esta sociedad se encuentra la 9.ª, que dice lo siguiente: (*Leyó.*)

Yo esto lo entrego al desprecio de todo el mundo, porque es un insulto á la Cámara.

No preguntaré al Gobierno si ha autorizado esta sociedad, porque sé que me ha de contestar que no; pero bueno es que lo diga para que lo sepa el país. Lo que sí deseo preguntarle es si tiene medios en la legislacion actual para prohibir establecimientos de esta índole, y si está dispuesto á hacer que se cumplan las leyes y se adopten las disposiciones necesarias para impedir este juego.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: En San Sebastian se han autorizado varios casinos; pero no se ha podido autorizar el juego. Tengo entendido que ha sido prohibido por el Gobernador, y que esto ha ocasionado no sé qué dificultades con el Ayuntamiento; pero al fin este se ha convencido de que ciertos juegos no se deben permitir. Me parece que esto contribuirá á que desaparezca pronto.

La legislacion actual es bastante para impedir esos juegos, y el Gobierno no tiene necesidad de acudir á medidas extraordinarias.

El Sr. **Lasala**: Como el Sr. Montesino me ha anunciado que iba á hacer esta pregunta, y como ya hizo otra igual el año pasado, he creido que no debia intervenir yo en este asunto; pero ya que S. S. desea que yo atestigüe la exactitud de cuanto ha expuesto, debo decir que S. S. ha estado exacto; pero podia haber añadido ciertos comentarios que yo voy á indicar.

Hace tres años se trató de establecer en San Sebastian unos casinos, que despues se han convertido en casas de juego, y allí se decia que el Ayuntamiento tenia cierto interés en que estos casinos se establecieran, cosa que tambien creo haber oido al Sr. Ministro de la Gobernacion. El caso es que esos establecimientos no funcionan hace bastante tiempo, si bien se continúa jugando en otras partes. Se cree que allí se juega mucho á la ruleta, y á consecuencia de esto hay hasta una causa criminal iniciada, con la circunstancia de que á un Inspector de policía se le ha encausado por allanamiento de morada.

Sobre esto conviene una aclaracion del Gobierno en que se diga si estos delitos se persiguen sólo por denuncia de una persona ó si se persiguen de oficio; y siendo así, me parece que el Juzgado deberia constituirse en los locales en que el rumor público dice que se está jugando.

Pregunto, pues, al Gobierno: primero, si cree que con la legislacion actual se pueden reprimir estos delitos; y segundo, si no se puede proceder contra ellos más que por denuncia de parte ó si se puede proceder de oficio.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Dispénseme el señor Montesino si no he comprendido hasta ahora el espíritu de su pregunta.

El Sr. Lasala sabe que en San Sebastian ha habido alguna aficion al juego, y sabe tambien que este no se ha podido evitar á pesar de que habia otra legislacion. Es verdad que la Autoridad puede entrar en los casinos y cafés; pero los jugadores se suelen ir á casas particulares, y en ellas es muy difícil perseguir el juego porque la Autoridad no puede entrar; y si entra llenando las formalidades legales, toman los de la casa ciertas precauciones, y cuando la Autoridad llega allí todos están en sociedad y nádie juega.

Yo sé que hay casas en Madrid en que se juega, y tengo que consentirlo, porque no encuentro medios de que la Autoridad éntre en ellas.

En Zaragoza se pudo sorprender una casa de juego, en la cual se entraba por medio de papeletas: la Autoridad tenia quejas de las familias de los jugadores; pero no se atrevia á mandar un agente temiendo que lo encausaran por allanamiento de morada. Al fin la Autoridad se dió tal maña, que sorprendió á los jugadores.

Yo haré que el Gobernador de San Sebastian haga lo posible para impedir que se juegue en ciertas casas que están señaladas con el dedo. Pero ya digo que es muy difícil extirpar el juego en San Sebastian.

Respecto á lo que puedan hacer el Fiscal y el Juez, el señor Ministro de Gracia y Justicia contestará al Sr. Lasala.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El Sr. Lasala, llevado del deseo de que cese la calamidad del juego en San Sebastian, tal vez ha pedido al Gobierno más de lo que puede dar, porque indudablemente el juego de azar cae bajo la accion de las leyes penales, y el Ministro puede excitar el celo de los

Tribunales para que se persigan; pero no puede darles la fórmula del procedimiento. Esté seguro el Sr. Lasala de que hoy se procede perfectamente en juicio.

El Sr. **Montesino**: Me doy la enhorabuena de haber suscitado este debate, porque si bien son ciertos los obstáculos que el Sr. Ministro ha dicho que encuentran las Autoridades para perseguir al juego, lo que á mí me importaba sobre todo hacer constar es que en España no se han de autorizar por las Autoridades los juegos que se han desterrado ya de todas partes.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: El Sr. Montesino puede contar con esa seguridad. El Gobierno está dispuesto á no tolerar juegos públicos, y lo digo desde aquí para que sirva de gobierno á las Autoridades de toda España; y por lo que hace al juego prohibido, lo mismo en San Sebastian que en todas partes lo perseguirá en las guaridas en que se esconda, guaridas que no son nuevas en San Sebastian, y que sin necesidad del juego extranjero de muy antiguo aprovechaba ya el juego nacional. Y en cuanto á los juegos que puedan tener lugar en los establecimientos públicos despues de cerrados para el público, yo aconsejo á las Autoridades que los persigan por todos los medios que las leyes les conceden.

El Sr. **Lasala**: Dice el Sr. Ministro que el juego es muy antiguo en San Sebastian: no diré yo que aquel sea precisamente un puerto de ángeles; pero no creo que se juegue allí más que en Logroño.

Además, como de algunas palabras de S. S. podria inferirse que el Ayuntamiento de San Sebastian tiene algun interés no legal en esos establecimientos, yo debo hacer constar que la conducta de aquel Ayuntamiento se ha encerrado siempre en el respeto absoluto de las leyes del reino.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: No he tratado de ofender al pueblo de San Sebastian cuando he dicho que allí se ha jugado siempre, porque esto depende muy principalmente de la numerosa concurrencia que de todas partes acude allí á pasar la temporada de verano. No diré tampoco que no se juegue en Logroño; lo que sí digo es que yo he visto á muchos que van de Logroño á jugar á San Sebastian, pero no he visto ninguno que venga á jugar de San Sebastian á Logroño.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Se suspende esta discusion.

El Sr. **Trelles**: Deseo que conste, Sr. Presidente, ya que V. S. ha negado ántes que yo he sido el primero que ha pedido la palabra, que me he acercado tres veces á la Presidencia á reclamar mi derecho.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): V. S. estaba el primero en la lista de otro sábado; lista que no sirve de un dia para otro porque las preguntas no constituyen una discusion propiamente dicha.

Los Sres. Trelles, Vinader y Ochoa piden la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Han pasado las horas de reglamento y se suspende esta discusion.

El Sr. **Ochoa**: La sesion se ha abierto á las diez ménos cuarto.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No es culpa del Presidente, que está á la hora debida en su puesto.

Se leyeron varias enmiendas al proyecto de presupuestos que se discute.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision negando la autorizacion para procesar al Sr. Blanc.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): El Sr. Salinas tiene la palabra para dirigir una pregunta urgente al Gobierno.

El Sr. **Salinas**: Tengo que dirigir al Gobierno una pregunta sobre un asunto sumamente urgente.

Segun me dicen en telegrama que acabo de recibir de la Coruña tres Diputados provinciales, la clasificacion que se ha hecho para la imposicion de las nuevas tarifas del subsidio industrial, y las muchas multas que se han impuesto á los interesados por no conformarse con las respectivas clasificaciones, han dado lugar á que se hayan cerrado en un dia todos los establecimientos industriales, haciendo inminente un conflicto: me recomiendan que pida al Gobierno la renovacion de esas clasificaciones, oyendo las justas reclamaciones de los interesados, y la condonacion de las multas que se han impuesto á los industriales.

Ya ven los Sres. Diputados que el asunto es grave. Yo desearia que algun Sr. Ministro se sirviese decirme si el Gobierno está dispuesto á acceder á este ruego.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: El Gobierno tiene noticia de ese conflicto, que hasta ahora se ha reducido á una resistencia pasiva de los industriales y á cerrarse algunos establecimientos, no todos. (*El Sr. Salinas*: El dia 6 todos.) Bueno; pues entónces es que el dia 7 ya se habian abierto algunos, lo cual prueba que la nube se va disipando, y yo creo que se disipará por completo evitando un resultado desagradable.

Se han dado instrucciones al Gobernador y al Inspector de Hacienda que yo creo que han de resolver el conflicto, quedando bien las disposiciones de la Administracion, porque lo que importa es que se obedezcan por de pronto y que se reclame luego; si no, si cada uno se ha de tomar la justicia por su mano, no hay Gobierno ni Administracion posible.

No sé si á estas horas habrá ocurrido algun incidente que haya empeorado la situacion; las últimas noticias que tengo es de que habia mejorado.

De todos modos, el Gobierno accede á que se haga la revision, y si tienen razon los reclamantes se les atenderá.

El Sr. **Salinas**: Doy las gracias al Sr. Ministro por sus últimas palabras, que ciertamente no corresponden á las que habia dicho al principio.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Orden del dia para mañana: presupuestos, dictámen denegando la autorizacion para procesar al Sr. Blanc y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.—Eran las doce y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 8 DE JULIO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-35; 26-45 pequeños; á plazo, 26-35 fin cor. fir.

Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-20.

Deuda del personal, id., 23-25.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, idem, 98-20.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 76-50 y 40.

Idem en cantidades pequeñas, id., 76-50 y 60.

Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Octubre 1871, id., 92-40.

Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 91-00.

Idem id. de los tres vencimientos, no publicado, 93-25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 49-10 y 15.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 48-75 y 80.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 48-60 y 70.

Acciones del Banco de España, no publicado, 170-00.

Cambios.

Lóndres, á 90 dias fecha. 50-20.

París, á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	par.	»	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1/2	»
Almería	»	1/4	Murcia	par.	»
Avila	1/2 p.	»	Orense	par.	»
Badajoz	par.	»	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	3/8	Palencia	»	»
Bilbao	par.	»	Pamplona	3/8	»
Búrgos	»	1/4	Pontevedra	par d.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/2	»
Cádiz	»	5/8	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8 p.
Ciudad-Real	1/4 p.	»	Santiago	par p.	»
Córdoba	»	1/4	Segovia	par p.	»
Coruña	»	1/4 p.	Sevilla	»	5/8
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	1/4	»	Tarragona	»	»
Granada	par.	»	Teruel	»	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	3/4 p.	»
Huelva	»	»	Valencia	»	1/4
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4 d.
Jaen	par.	»	Vitoria	1/4	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	»	»			

Bolsas extranjeras.

LÓNDRES 7 *de Julio*.—Consolidados, á 93.

PARÍS 7 *de Julio*.—Fondos franceses: 3 por 100, á 56-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Julio de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	707,44	19,0	12,8	O.	Calma.	Als. celajes
9 de la m.	707,61	28,3	16 5	O. N. O.	Idem...	Idem.
12 del dia.	707,00	33,6	16,8	S. O.	Idem...	Idem.
3 de la t.	705,96	35,8	18,8	O.	Brisa...	Idem.
6 de la t.	705.03	33,2	17,3	S. O.	B.ª lig.ª	Idem.
9 de la n.	705,36	26,4	14,7	S. O.	Brisa...	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	36,3
Idem mínima de id	15,0
Diferencia	21,3
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	10,5
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	46,1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	61,5
Diferencia	15,4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 8 de Julio del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	708,91	18,3	14,3	64	10,1
9 de la mañ.	709,03	25,7	18,5	49	12.2
12 del dia	708,27	30,8	19,6	33	11.3
3 de la tard.	707,55	32.4	19.7	89	10,6
6 de la tard.	706,94	30,8	18,7	20	9,9
9 de la noch.	707,72	25.8	16,6	42	9,8
12 de la noch.	708,13	21,7	15,8	53	10,4

	mm		°
Presion barométrica máxima (1866)	713,08	Temperatura máxima al sol (1869)	48,8
Idem id. mínima (1867)	704,07		mm
Diferencia	9,01	Lluvia media en los 10 años	0,00
		Lluvia máxima	0,0
	°		mm
Temperatura máxima á la sombra (1869)	39,2	Evaporacion media en los 10 años	9,74
Idem mínima id. (1866)	10,7	Idem máxima (1867)	12,5
Diferencia	28,5		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 8 de Julio de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao	765,9	20,7	N.	Calma	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo	764,0	18.8	S. E.	Brisa	Idem	»
Coruña, 7 h.	765,2	19,2	N. O.	Calma	Despejado	Tranq.ª
Santiago	766,6	19,7	N.	Brisa	Nuboso	»
Oporto	768,4	21,1	N.	Idem	Idem	Bella.
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	27,5	S. O.	Brisa	Despejado	»
S. Fern. 7 h.	763,9	22,4	»	Calma	Idem	Tranq.ª
Sevilla	761,5	29 4	S. O.	Idem	Idem	»
Tarifa	762,0	24,2	E.	Viento	Als. celajes	Rizada.
Granada	764,9	28.5	S. O.	Calma	Despejado	»
Alicante	764,2	28,0	S. E.	Brisa	Idem	Rizada.
Murcia	763,2	27,3	N. E.	Calma	Idem	»
Valencia	764,3	25,2	N.	Brisa	Idem	»
Barcelona	764,2	25,0	S. O.	Calma	Idem	Tranq.ª
Zaragoza	»	24,2	O.	Viento	Idem	»
Soria	759,8	25,2	N.	Calma	Idem	»
Búrgos	764,1	18,2	N. E.	Brisa	Idem	»
Valladolid	765,7	19,4	N.	Idem	Idem	»
Salamanca	764,7	26,0	N. O.	Idem	Idem	»
Madrid	761,3	28,3	S. O.	Idem	Als. celajes	»
Escorial	763,1	26,4	N. O.	Calma	Celajes	»
Ciudad-Real	764,2	30,4	O.	Brisa	Despejado	»
Albacete	762,2	28,4	S. E.	Idem	Idem	»
Brest (7 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilógramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilógramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilógramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilógramo.

Patatas, de 0'87 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilógramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14 á 15'50 pesetas la fanega, y de 25'34 á 28'11 el hectólitro.

Cebada, de 6'50 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'77 á 12'22 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	125
Carneros	382
Corderos recentales	281
Idem lechales	22
Terneras	59
Cabritos	24
TOTAL	893

Su peso en libras... 69.489.—Idem en kilógramos... 31.961'401.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Hoy se inaugura el Museo Arqueológico Nacional. El acto, presidido por S. M., se verificará á las cinco de la tarde en el edificio destinado al efecto en la Ronda de Embajadores.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

Santos del dia.

San Cirilo, Obispo y mártir; San Zenon, mártir, y San Brivio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—*El idiota.—Una leccion de can-can*, baile.—*Rojas el asistente.*

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—*Un pleito.—Luz y sombra.—Casado y soltero.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.° impar.—Las zarzuelas en un acto tituladas *Céfiro y Flora* y *Frasquito.—El espíritu del mar*, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Gran funcion artística y de prestidigitacion de Mlle. Benita.

La funcion está dividida en tres partes.—Primera: *La magia egiptiana*, por primera vez.—Segunda: *Los misterios de Brahma.*—Tercera: *Las maravillas de la creacion de nuestro globo*, cuadros animados del Agioscope.

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida, núm.* 3).—Funcion extraordinaria.—A las ocho y tres cuartos: *El que nace para ochavo.*—A las nueve y media: *Candidito.*—A las diez y media: *Como el pez en el agua.*—A las once: *Los dos sordos.*

CAMPOS ELÍSEOS.—*Empresa Bufos Arderius.—Alcázar de verano.*—A las cinco de la tarde.—*Las gracias de Gedeon.*—Gran concierto por los hermanos *Rainor.*—Fantasía militar en 16 tambores y un bombo.—*Mi mujer y mi criado.*

Gran baile campestre, de las cinco de la tarde al anochecer.

A las nueve de la noche.—*En busca de una sospecha.*—Concierto por los hermanos *Rainor*—Fantasía militar en 16 tambores y un bombo.—*El final de un duo.*

A las diez y media de la noche: Exposicion de cuadros disolventes.

A las once y media de la noche: El glorioso episodio militar *La defensa de la torre de Colon* (en Cuba).

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—*Teatro de verano.*—A las ocho y media de la noche.—*La caza del leon.—El jóven Telémaco.*—Baile.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm.* 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará una corrida de toros extraordinaria.

IMPRENTA NACIONAL.